

UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA  
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DEL TRABAJO  
GRADO EN TRABAJO SOCIAL

Trabajo Fin de Grado

# **PENAS ALTERNATIVAS A LA PRISIÓN**

**Estudio del tipo de penas, de su  
eficacia y de la participación de las  
entidades colaboradoras**

Alumna: Alicia Sevilla Germán

Director: Prof. Santiago Boira Sarto

Grupo 3

Zaragoza, septiembre de 2013



**Universidad**  
Zaragoza



Facultad de  
Ciencias Sociales  
y del Trabajo  
**Universidad** Zaragoza

---

## ÍNDICE

---

<b>I. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>5</b>
1. INTRODUCCIÓN .....	5
1.1. JUSTIFICACIÓN Y OBJETO DEL TRABAJO .....	6
1.2. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN .....	7
Primer objetivo .....	7
Segundo objetivo.....	7
Tercer objetivo .....	8
1.3. HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN.....	8
2. METODOLOGÍA .....	10
2.1. Metodología cuantitativa .....	10
2.2. Metodología cualitativa .....	10
2.3. Variables a tener en cuenta .....	13
3. ESTRUCTURA DEL TRABAJO .....	14
3.1. Introducción.....	14
3.2. Fundamentación de la investigación.....	14
3.3. Análisis de los datos .....	15
3.4. Conclusiones .....	16
<b>II. FUNDAMENTACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN .....</b>	<b>17</b>
1. Marco conceptual: penas no privativas de libertad .....	17
1.1. Clasificación de delitos.....	18
1.1.1. Delitos graves .....	18
1.1.2. Delitos menos graves .....	18
1.1.3. Faltas.....	19
1.2. Penas alternativas a la prisión.....	19
1.3. Clasificación de las alternativas.....	20
1.4. Centros de Inserción Social .....	21

1.4.1.	Centro de Inserción Social "Las Trece Rosas" .....	22
1.5.	Entidades colaboradoras .....	23
2.	Marco legislativo .....	26
2.1.	Código Penal.....	26
2.1.2.	Pena de multa .....	26
2.1.3.	Suspensión y sustitución .....	27
2.1.4.	Localización permanente.....	28
2.2.	Regulación en el Real Decreto 840/2011, de 17 de junio	30
2.2.3.	De la suspensión de la ejecución de penas privativas de libertad y de la sustitución de penas.....	31
3.	MARCO TEÓRICO .....	33
3.1.	Penas alternativas a la prisión.....	33
3.1.1.	Diferentes tipos de penas.....	33
3.2.	Trabajo de las entidades colaboradoras .....	40
3.3.	Programas de tratamiento.....	42
3.4.	Reglas de conducta .....	42
3.5.	Plan de ejecución .....	43
3.5.1.	Seguimiento del Plan de Ejecución.....	44
3.6.	Enfoque social de las penas alternativas a la prisión.....	46
3.7.	Evolución de las penas y medidas alternativas.....	47
3.8.	Tópicos de las penas alternativas a la prisión .....	51
3.8.1.	Escasa aplicación .....	51
3.8.2.	Muy pocos recursos.....	52
3.8.3.	Insuficiente castigo respecto al delito.....	52
3.8.4.	Consentimiento del penado .....	53
3.8.5.	No trabajan los penados a estas medidas y no se verifica que realicen bien su trabajo .....	54
3.8.6.	No rehabilita a los penados .....	55
3.8.7.	Dificultades para su ejecución.....	56
3.8.8.	Es una pena de alto coste económico.....	57
<b>III.</b>	<b>DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN .....</b>	<b>58</b>

1. Realización de penas alternativas en las ONGs.....	58
2. Perfiles de las personas condenadas a las penas alternativas a la prisión .....	60
3. Reincidencia y abandono de las penas alternativas a la prisión ..	66
4. Valoración de los entrevistados .....	70
4.1. Plan de ejecución .....	70
4.2. Desarrollo del plan de ejecución .....	71
4.3. Control del proceso .....	72
4.4. Efectividad de las medidas impuestas .....	73
4.5. Valoración respecto a las penas y medidas alternativas a la prisión.....	76
<b>IV.CONCLUSIONES.....</b>	<b>78</b>
<b>V.SIGLAS.....</b>	<b>82</b>
<b>VI.REFERENCIAS.....</b>	<b>83</b>
1. Bibliografía citada.....	83
2. Legislación .....	85
3. Webgrafía .....	86
4. Artículos de prensa .....	86
<b>VII. ÍNDICE DE TABLAS Y GRÁFICOS .....</b>	<b>88</b>
<b>VIII.ANEXOS.....</b>	<b>89</b>

---

## **I. INTRODUCCIÓN**

---

### **1. INTRODUCCIÓN**

En los últimos años se ha producido un gran avance respecto a las penas y medidas alternativas a las penas privativas de libertad en España. Este trabajo va a tratar de explicar su evolución a lo largo de los años desde su implantación hasta la actualidad. Ya que hasta hace poco más de veinte años, en España no se encontraban alternativas a la prisión (García, 1989: 29).

Las prisiones están experimentando una masificación debido al gran número de penados que en ellas se encuentran, Manzanos (2005:50) comenta el hecho de que en los últimos años se han incrementado las tasas de encarcelamiento y el reingreso de los mismos sujetos. Aguilera (2011: 5) afirma que España es uno de los países de la Unión Europea con más gente en prisión. Es por ello, que con las medidas alternativas a la pena de prisión lo que se pretende es evitar estas masificaciones, así como el estigma que supone la estancia en prisión para aquellos delitos cuya reparación pueda llevarse a cabo mediante una pena no privativa de libertad.

Estas medidas alternativas a la prisión, a la vez que ayudan a la resocialización del penado, también desempeñan un importante papel como ayuda a terceros, sobre todo cuando se habla de Trabajos en Beneficio de la Comunidad (de los que hablaré más adelante).

Debido a que la posibilidad de realizar entrevistas ha quedado muy limitada finalmente<sup>1</sup>, sobre todo respecto a trabajadores sociales, no he podido centrar como hubiera querido este trabajo en el ámbito del Trabajo Social. A pesar de ello, el enfoque social en este tipo de medidas está muy presente y la información obtenida en las entrevistas, desde el punto de vista del Trabajo Social se ha tenido muy en cuenta.

### **1.1. JUSTIFICACIÓN Y OBJETO DEL TRABAJO**

La razón que me llevó a elegir el tema de las medidas alternativas a la prisión para este trabajo fue el haber realizado el Prácticum de Intervención en el Centro Penitenciario de Zuera. Ya que al haber conocido las penas privativas de libertad de manera directa, me interesé por conocer también aquellas penas no privativas de libertad.

A parte del trabajo realizado junto a una de las trabajadoras sociales de la institución, tuve trato con otros profesionales tanto del centro como de fuera de él que acudían regularmente a realizar ciertas actividades. Entre ellos había algunos que también trabajaban las medidas alternativas a la prisión en sus respectivas entidades. Por lo que tras las prácticas me decidí a intentar poder hablar con ellos más en profundidad respecto al tema, como parte de las entrevistas para este trabajo.

En un principio, me interesó conocer el tema de las medidas alternativas en Aragón, pero debido a las dificultades para conseguir información adecuada, así como opiniones de profesionales,

---

<sup>1</sup> Explicado más detenidamente en el apartado *Metodología*.

entidades, etc., decidí centrarme de forma más exclusiva en lo referente a las medidas alternativas realizadas en Zaragoza, sobre todo a la hora de nombrar datos estadísticos y comentar la situación actual de estas medidas, así como hablar de las opiniones de los entrevistados.

Ya durante el período en que estuve realizando las prácticas en el Centro Penitenciario de Zuera, fui recopilando información acerca del Centro de Inserción Social "Las Trece Rosas", de Zaragoza. Una de las trabajadoras sociales del Centro Penitenciario había estado trabajando allí recientemente y pudo explicarme varias cosas.

## **1.2. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN**

Este proyecto se va a basar en tres objetivos principales que voy a detallar a continuación:

### **Primer objetivo**

El primer objetivo de este proyecto es conocer y analizar los distintos tipos existentes de penas y medidas alternativas a las penas privativas de libertad. Se trata de conocer a qué perfiles van dirigidas, cuál es su funcionamiento, cómo y dónde se realizan.

### **Segundo objetivo**

El segundo objetivo de este proyecto es analizar su evolución y cambios a lo largo de los años desde su implantación, es decir, si las penas y medidas alternativas existentes han sufrido algún tipo de modificación, si alguna de ellas ha sido suprimida y debido a qué,

implantaciones de nuevas medidas en relación a alguna tipología delictiva en concreto, etc.

### Tercer objetivo

Y, por último, el tercer objetivo sería conocer la eficacia de las medidas alternativas teniendo en cuenta las tipologías delictivas a las que van dirigidas y los recursos existentes para llevarlas a cabo. La necesidad de conocer este objetivo es debido a que en algunos casos no se cuenta con los recursos necesarios para su cumplimiento, lo que implica no realizarlas o realizar otro tipo de medida que quizá no se adecúe a la situación en cuestión.

### 1.3. HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN

Por otra parte, se va a partir del trabajo de una serie de hipótesis planteadas en un principio, que tras la realización del mismo serán contrastadas y por tanto, verificadas o negadas. Algunas de estas hipótesis con las que se cuenta en un comienzo son:

- "El número de mujeres que realizan las penas y medidas alternativas es muy reducido".

Generalmente suele haber más delitos cometidos por hombres que por mujeres, así como hay una mayor representación masculina en las prisiones. Por tanto, existe la idea de que esto se sigue reflejando por igual en las medidas alternativas.

- "Las destinadas a violencia de género tienen menor grado de efectividad que el resto."

La opinión que aquí se tiene es que aquellos penados que terminan reincidiendo, una mayoría son en relación a la violencia de género. Así como son los más reacios a la hora de llevar a cabo este tipo de programas.

- "No se dispone de recursos suficientes para poder desarrollarlas adecuadamente."

Se tiene la idea de que algunas medidas alternativas no son del todo eficaces, o no tanto como se desearía, debido a que no se cuenta con todos los recursos necesarios para su correcto desarrollo. Se tratará de especificar para qué tipo de medidas, y cuáles son esos recursos.

- "Una gran mayoría de los que las realizan son reincidentes."

En esta definición de reincidentes nos basaríamos en que ya cuentan con algún tipo de antecedente penal o historial delictivo. No tiene por qué haber realizado anteriormente medidas alternativas.

- "El número de penas y medidas alternativas ha aumentado considerablemente desde su implantación."

Se considera que conforme han avanzado los años, se han ido introduciendo nuevas medidas dirigidas a diferentes tipologías de delitos, así como se han podido ir adaptando medidas de otros países.

- "La población extranjera tiene una sobrerrepresentación en las medidas relacionadas con violencia de género."

Dentro del porcentaje de población extranjera que está realizando algún tipo de medida alternativa, se concibe la idea de que el mayor

porcentaje de esta se encuentra dentro de las medidas dirigidas a la violencia de género.

## **2. METODOLOGÍA**

### **2.1. Metodología cuantitativa**

En cuanto a la metodología que se va a utilizar para la realización de este proyecto, se llevará a cabo la consulta bibliográfica de libros, artículos, tesis, etc., existentes respecto a la temática en cuestión de penas y medidas alternativas a la prisión.

Por otra parte, se realizará la consulta de estadísticas y gráficos oficiales del Ministerio del Interior (SGIP) de los últimos años respecto a las medidas alternativas en relación con las tipologías de delitos. Que servirá para darnos una idea más aproximada de la efectividad de estas penas y medidas alternativas.

### **2.2. Metodología cualitativa**

Y también se hará uso de una metodología más cualitativa de entrevistas<sup>2</sup> a profesionales que tengan una relación directa con el cumplimiento de estas medidas. En concreto con aquellos profesionales que realizan esta labor en centros tanto de régimen abierto (CIS) como en entidades colaboradoras en Zaragoza. Decidí realizar las entrevistas a los profesionales debido a que quería obtener una mayor información de primera mano de las instituciones.

---

<sup>2</sup> El guión utilizado para las entrevistas se encuentra en la parte *Anexos* de este trabajo, apartado VIII.

Y así con la información obtenida poder verificar o desechar las ideas previas e hipótesis que tenía antes de realizar el trabajo. Así como partes de estas entrevistas han sido utilizadas a lo largo del trabajo para reafirmar ciertos datos. Las entrevistas realizadas han sido las siguientes:

**Tabla 1.** Entrevistas a profesionales.

<b>Nombre</b>	<b>Rol profesional</b>	<b>Entidad/Institución</b>
Informante 1	Trabajadora social	Centro de Inserción Social "Las Trece Rosas"
Informante 2	Jefe de servicio	Centro de Inserción Social "Las Trece Rosas"
Informante 3	Colaboradora del programa de penados en medidas alternativas	Cruz Roja

Fuente: Elaboración propia.

En un principio, tenía la intención de entrevistar a profesionales del Centro Penitenciario de Zuera para conocer su opinión y sus ideas respecto a las medidas alternativas a la prisión, ya que me pareció interesante el poder comparar la visión de los profesionales que trabajan en penas privativas de libertad, con aquellos que trabajan con penas no privativas de libertad. Me hubiera gustado ver las diferencias, así como las posibles similitudes respecto a sus ideas y conocimientos, pero debido a que fue complicado que me pudieran dar el permiso para ello tras contactar con la Subdirectora de Tratamiento del centro penitenciario, tuve que desechar la idea. Y también comentar que debido al tema de la

confidencialidad, fue complicado poder obtener permiso de entidades colaboradoras para poder realizar entrevistas. Tras una larga espera y aplazamientos de tales entrevistas, estas no llegaron a tener lugar. Por tanto, no pude entrevistar más que a una trabajadora social, lo cual ha limitado el poder centrar más el trabajo en ese ámbito.

Así mismo, pude entrevistar a una persona que había sido penada a una medida alternativa<sup>3</sup>, y que accedió a contarme su experiencia y darme su opinión al respecto:

**Tabla 2.** Entrevista penado.

<b>Nombre</b>	<b>Medida alternativa</b>	<b>Tiempo duración condena</b>
Informante 4	Localización permanente	Dos meses

Fuente: Elaboración propia.

Debido a temas de confidencialidad, sólo se me permitió grabar dos de las cuatro entrevistas realizadas. Para la realización de estas entrevistas, me serví de un guion previamente realizado, con una serie de preguntas abiertas para los informantes.

Partes y citas de las entrevistas realizadas se pueden encontrar a lo largo del trabajo, así como en el punto "Opiniones de los entrevistados" donde se hace más hincapié en ellas.

---

<sup>3</sup> El guión utilizado para esta entrevista se encuentra en la parte *Anexos* de este trabajo, apartado VIII.

### 2.3. Variables a tener en cuenta

Para este trabajo también va a ser necesario basarnos en una serie de variables, de carácter cualitativo, sobre todo a tener en cuenta en relación a las estadísticas. Algunas de las variables en las que nos vamos a fijar van a ser:

1. Sexo: masculino o femenino. Ya que por una parte se tiene la idea de que la gran mayoría de las personas que realizan estas penas y medidas alternativas, independientemente de la tipología delictiva que sea, son hombres.
2. Nacionalidad: cuáles son las nacionalidades predominantes, cuántas nacionalidades hay, mayor número de extranjeros, sobrerrepresentación...
3. Tipología delictiva: el tipo de delito por el cual están realizando esas medidas alternativas.
4. Tipos de medidas: en qué clases se pueden dividir las medidas alternativas, en relación a tecnologías, trabajos, etc.

En relación a las variables a tener en cuenta para los informantes a los que se va a entrevistar, nos vamos a centrar en las siguientes:

- Rol profesional: Se deberá precisar la profesión del informante así como el cargo que ejerce y su función en el desarrollo de las medidas alternativas.

- Institución: A qué institución pertenece (CIS, Centro Penitenciario, entidad donde se lleve a cabo alguna de estas medidas,...)
- Sexo: Quizá también sea interesante fijarnos en esta variable para comprobar posibles puntos de vista diferentes.

### **3. ESTRUCTURA DEL TRABAJO**

#### **3.1. Introducción**

En este capítulo (desarrollado anteriormente) he hablado acerca de la cuestión de las medidas alternativas que voy a desarrollar a lo largo del trabajo, así como los objetivos principales del trabajo y las hipótesis que he tenido previamente a realizar el trabajo. Las cuales iremos viendo a lo largo del trabajo si son ciertas o falsas.

Tras esto, he comentado la metodología que he seguido para la realización del trabajo. Y he explicado las partes cualitativas y cuantitativas de la misma. Así como he destacado algunos aspectos y dificultades encontrados a la hora de usar esta metodología.

#### **3.2. Fundamentación de la investigación**

En este capítulo se desarrollan el marco conceptual, el marco legislativo y el marco teórico.

En el marco conceptual se comentan las medidas alternativas de una forma general, explicando el surgimiento de las mismas y su utilidad en la sociedad. También hablamos de los tipos de delitos existentes según el Código Penal, clasificándolos según su gravedad.

Y haremos mención a los Centros de Inserción Social y las entidades colaboradoras, para entender en qué consisten y cuál es su función.

Por otro lado, en el marco legislativo encontramos la normativa y la legislación referente a las medidas alternativas en nuestro país, tanto la vigente como los cambios producidos en ella. Sobre todo nos centramos en el Código Penal y en el Real Decreto donde se regulan las penas y medidas alternativas a la pena privativa de libertad.

Y finalmente, en el marco teórico se exponen las diferentes medidas alternativas y los perfiles delictivos a los que van dirigidas. Se habla del trabajo de las entidades colaboradoras, los programas existentes y las reglas de conducta, así como hablaremos de la parte más "social" de estas medidas y de los cambios más notables desde su implantación hasta la actualidad.

### **3.3. Análisis de los datos**

Aquí se exponen los datos obtenidos tras la investigación realizada para el trabajo.

Por una parte, se habla del funcionamiento de las medidas alternativas en las entidades y centros, así como el proceso que se ha de seguir para poder llevarlas a cabo. En otro punto se comenta el perfil de las personas condenadas a este tipo de medidas, según los datos y la información obtenida tanto a través de la bibliografía, como de datos oficiales de la Administración Penitenciaria y de las entrevistas realizadas a los profesionales. En el siguiente punto hablamos de los tópicos que se tiene en la sociedad actual respecto a las medidas alternativas a la prisión, viendo lo que es falso o cierto de cada uno de ellos. A continuación desarrollamos el tema de la reincidencia y abandono que sufren estas medidas, y también cuáles

son las causas que pueden incitar a ello. Y por último, dedicamos una parte del trabajo a las opiniones de los entrevistados respecto a diferentes puntos de las medidas alternativas.

### **3.4. Conclusiones**

Se hace un pequeño resumen de los resultados del proceso de investigación, así como la verificación de hipótesis. Todo ello tanto de la información obtenida por bibliografía, a través de las entrevistas, asistencia a charlas informativas, etc.

También se comentan las entrevistas realizadas, así como las conclusiones e ideas que se sacaron de ellas. Y por último, se hace un pequeño balance de las dificultades que han surgido en la realización del trabajo.

---

## II. FUNDAMENTACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

---

### 1. Marco conceptual: penas no privativas de libertad

La Constitución Española en su artículo 25.2 dispone que *“las penas privativas de libertad estarán orientadas hacia la reeducación y la reinserción social”*. Sin embargo, sabemos con certeza que las penas privativas de libertad, es decir, las penas de prisión, causan un estigma social a aquellas personas que las cumplen.

Por tanto, en el año 1995 se establecieron una serie de penas alternativas a la prisión en el Código Penal<sup>4</sup>, es decir, no privativas de libertad, para aquellos delitos menos graves y así poder evitar el estigma social que supondría la estancia en prisión. Siguiendo a Sanz (2000: 30), se perseguía una paulatina minimización del uso de la pena privativa de libertad para dar entrada a las penas alternativas a la prisión, bien como pena principal o como sustitutivas de la prisión.

Estas medidas alternativas han sufrido variaciones con el paso de los años, así como adaptaciones a las situaciones delictivas concretas, y a la situación del penado en cuestión.

Por tanto, en este trabajo vamos a mostrar las distintas medidas alternativas existentes, su proceso, las entidades y organismos que forman parte de ellas.

---

<sup>4</sup> Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

## **1.1. Clasificación de delitos**

Según el Código Penal en su artículo 10: "*Son delitos o faltas las acciones y omisiones dolosas o imprudentes penadas por la Ley*". Existen notables diferencias entre los distintos tipos de delitos, y de la gravedad de cada uno dentro de su tipología. Por tanto, se pueden clasificar en delitos graves, menos graves y faltas. Dependiendo de cómo se clasifique el delito, la pena impuesta irá acorde con la gravedad del mismo, es decir, tendrá una mayor o menor duración, y así mismo podrán añadirse otro tipo de obligaciones de cumplimiento.

### **1.1.1. Delitos graves**

Según el Código Penal en su artículo 13.1:

- "*Son delitos graves las infracciones que la ley castiga con pena grave*".

Así como en el punto 4 del mismo artículo:

- "*Cuando la pena, por su extensión, pueda incluirse a la vez entre las mencionadas en los dos primeros números de este artículo, el delito se considerará en todo caso como grave*".

### **1.1.2. Delitos menos graves**

- "*Son delitos menos graves las infracciones que la ley castiga con pena menos grave.*" (Artículo 13.2 Código Penal).

### 1.1.3. Faltas

- *"Son faltas las infracciones que la ley castiga con pena leve."* (Artículo 13.3 Código Penal).

## 1.2. Penas alternativas a la prisión

A finales del siglo XIX se emprendió la primera campaña contra la prisión. Es a mediados del XX cuando comienza a plantearse seriamente la necesidad de buscar sustitutivos y alternativas. Las causas por las que comienza a ser cuestionada la prisión son (Tellez, 2005:21):

- Su abusiva utilización y las consecuencias derivadas de ello: masificación de las cárceles. Ocupación media en España en 1996 de 85%.
- El fracaso de sus fines: "la prisión contiene pero no corrige"
- El reconocimiento de su nocividad: salud física de los internos. Otras parcelas de la personalidad quedan así mismo afectadas. "Prisionización", conlleva la adopción de pautas de conducta y de valores antisociales que vienen a dificultar cualquier proceso de integración social, mecanismo de adaptación simbólico-cultural.
- El tratamiento penitenciario como quimera y la subsiguiente irrupción de la ideología penitenciaria. La ideología del tratamiento penitenciario tuvo su década gloriosa en los años 70. Que hoy tengamos el sistema penitenciario más humano de Europa no es sino fruto de una herencia secular. El no saber evaluar realmente los resultados obtenidos, con el convencimiento de que los resultados tratamentales son

siempre nulos, que la reincidencia está asegurada,...visión exportada desde la prisión a la sociedad.

En los años noventa, se comenzaron a poner en marcha una serie de medidas alternativas a la pena de prisión para aquellos delitos más leves. La idea de una serie de medidas alternativas a la prisión, llevaba siendo planteada desde años atrás. Pero fue en el año 1995 cuando estas se introdujeron en el Código Penal como penas no privativas de libertad, sino penas privativas de derechos.

Tal y como nos cuenta Albalade (2009: 380), por una parte, se quería evitar el efecto desocializador que tiene la prisión para aquellos casos en los que este tipo de pena pudiera ser remplazada por otra. Así como evitar la masificación de las prisiones. Los recursos para llevarlas a cabo eran bastante escasos debido a su reciente implantación. Aun así, sabiendo la falta de medios, los jueces comenzaron a sentenciar a este tipo de medidas a un gran número de personas, lo que supuso unas listas de espera de meses para su cumplimiento.

### **1.3. Clasificación de las alternativas**

Tellez (2005:50) hace referencia a tres grupos distintos donde se encuentran clasificadas las alternativas a la prisión:

1. Una distinta privación de libertad en atención a los fines resocializadores de la pena: prisión abierta, hospitales asistenciales psiquiátricos, establecimientos de terapia social.

2. Alternativas clásicas. Intentan evitar los efectos negativos de la prisión, sometiendo al autor del delito al cumplimiento de una serie de obligaciones.
3. Alternativas superadoras de la privación de libertad clásica. Nuevas formas de la pena privativa de libertad (arresto fin de semana, semidetención y semilibertad,...) hasta las auténticamente sustitutivas de la pena de prisión (TBC, multa,...)

Más adelante en este trabajo hablaremos más en profundidad de cada una de ellas, sobre todo en las referentes a los puntos dos y tres.

#### **1.4. Centros de Inserción Social**

Los Centros de Inserción Social<sup>5</sup> son establecimientos penitenciarios destinados al cumplimiento de penas privativas de libertad en régimen abierto, así como al seguimiento de cuantas penas no privativas de libertad de establezcan en la legislación penal y cuya ejecución se atribuya a los servicios correspondientes del Ministerio de Justicia e Interior u órgano autonómico competente. También se dedicarán al seguimiento de los liberados condicionales que tengan adscritos.

La actividad penitenciaria en los Centros de Inserción Social tendrá por objeto esencial potenciar las capacidades de inserción social positiva que presenten las personas en ellos internadas mediante el desarrollo de actividades y programas de tratamiento destinados a favorecer su incorporación al medio social.

---

<sup>5</sup> De ahora en adelante CIS.

Los CIS surgen para contribuir al cumplimiento del mandato constitucional que establece la orientación de las penas privativas de libertad hacia la reeducación y reinserción social, desarrollado en el vigente Reglamento Penitenciario (R.D. 190/1996), art. 163 y 164.

Su actividad va encaminada a facilitar la inserción social y familiar de los internos, contrarrestando los efectos nocivos del internamiento y favoreciendo los vínculos sociales.

Por ello, los CIS han diseñado y llevan a cabo una nueva estrategia, más racional y eficaz en el proceso de intervención penitenciario y aparecen como un modelo de establecimiento para régimen abierto determinado en cada caso por los tribunales de Justicia.

#### **1.4.1. Centro de Inserción Social "Las Trece Rosas"**

En Zaragoza se encuentra el Centro de Inserción Social "Las Trece Rosas". En cuál se lleva a cabo el seguimiento de las medidas alternativas impuestas, así como el cumplimiento de cierta parte de ellas, ya que muchas otras son realizadas en entidades colaboradoras (de las que hablaré a continuación). Nos referimos entonces a la realización de programas de tratamiento (violencia de género, seguridad vial, toxicomanías, etc.)

## 1.5. Entidades colaboradoras

Resulta esencial la colaboración y participación de la sociedad en la intervención penitenciaria para conseguir la reinserción y reeducación de las personas condenadas.

Para el bienio 2012/2013 se cuenta actualmente con más de 600 ONGs que colaboran en la ejecución de 834<sup>6</sup> programas en toda España. El número de colaboradores asciende alrededor de 7000. No obstante a lo largo de los dos años se irán produciendo nuevas incorporaciones, tanto de entidades como de programas y colaboradores.

Entidades colaboradoras son todas aquellas organizaciones no gubernamentales, asociaciones y entidades que desarrollan uno o varios programas de intervención en el ámbito penitenciario, dirigidos a la reeducación y la reinserción social de los internos, de los liberados condicionales y de los penados a medidas alternativas a la pena de prisión.

La coordinación con entidades colaboradoras se ha ido configurando como un instrumento eficaz para asegurar los derechos a la salud o la educación de las personas encomendadas a la Administración Penitenciaria y también en la cooperación en ámbitos concretos de la intervención penitenciaria. Se está llevando a cabo de una forma ingente y valiosa tanto dentro de los establecimientos penitenciarios como en dependencias de medio abierto y en la ejecución de medidas alternativas.

Dicha colaboración se ha desarrollado conforme al catálogo de programas de intervención presentado por la Instrucción 2/2012, en

---

<sup>6</sup> Número total extraído de "institucionpenitenciaria.com"

las siguientes áreas: inserción laboral, integración social, actuaciones con colectivos específicos, programas sanitarios y con drogodependientes, programas formativos-educativos, programas de sensibilización y comunicación del medio penitenciario a la sociedad y otros programas

Esta labor se coordina a través del Consejo Social Penitenciario, órgano colegiado de carácter consultivo, adscrito a la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias y a través de los Consejos Sociales Penitenciarios Locales, adscritos a los Establecimientos Penitenciarios y Centros de Inserción Social.

Para facilitar dicha participación, la Administración Penitenciaria suscribe convenios de ordenación y regulación de las obligaciones mutuas, garantizando la dirección y control penitenciarios de los procesos y actuaciones.

La participación de las entidades colaboradoras en el ámbito penitenciario viene regulada por la Instrucción 2/2012, de 7 de junio de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias "Intervención de organizaciones no gubernamentales, asociaciones y entidades colaboradoras en el ámbito penitenciario", que establece el citado catálogo de programas de intervención y el procedimiento que han de seguir las entidades para desarrollar sus actuaciones en los Centros Penitenciarios, en los Centros de Inserción Social y en la ejecución de las medidas alternativas.

Para la aprobación de programas de intervención y autorización de entrada a los colaboradores en los centros penitenciarios se han de seguir los siguientes pasos:

- Presentación por la entidad colaboradora del programa de intervención y de los colaboradores que van a participar en el

mismo, en el Centro Penitenciario o en el Centro de Inserción Social

- Evaluación del programa de intervención por la Junta de Tratamiento del Centro Penitenciario.
- Aprobación del programa en su caso por la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias.
- Evaluación del programa por la entidad colaboradora al finalizar el mismo, y visto bueno de la Dirección del Centro.

## **2. Marco legislativo**

### **2.1. Código Penal<sup>7</sup>**

#### **2.1.1. TBC**

En el artículo 39 CP, se establece la pena de TBC como una pena privativa de derechos. En el artículo 40 se define su duración de un mínimo de un día a un máximo de un año. Ya en el artículo 49 se desarrolla de mayor forma esta pena estableciendo que *"los trabajos en beneficio de la comunidad, que no podrán imponerse sin el consentimiento del penado, le obligan a prestar su cooperación no retribuida en determinadas actividades de utilidad pública, que podrán consistir, en relación con delitos de similar naturaleza al cometido por el penado, en labores de reparación de los daños causados o de apoyo o asistencia a las víctimas, así como en la participación del penado en talleres o programas formativos o de reeducación, laborales, culturales, de educación vial, sexual y otros similares."*

Se establece que el TBC no podrá exceder de ocho horas diarias, así como que no tiene un fin económico para el penado, y tampoco podrá atentar a la dignidad del mismo.

#### **2.1.2. Pena de multa**

La pena de multa se desarrolla en el Artículo 50 CP. En el punto 2 de dicho artículo se establece que la pena de multa deberá imponerse por el sistema de días-multa, con una extensión mínima de diez días y máxima de dos años (art. 50.3.) En el caso en que la situación económica del penado fuera diferente tras la sentencia, el

---

<sup>7</sup> Última actualización del Código Penal, del 17 de enero de 2013.

juez, de forma excepcional debido a la situación del penado, podrá modificar tanto el importe periódico como el plazo de pago (art. 51). Por tanto, la pena de multa puede adaptarse a la situación económica del penado para que pueda llevarse a cabo de forma adecuada teniendo en cuenta las necesidades del mismo, y no suponerle un esfuerzo por encima de sus posibilidades.

### **2.1.3. Suspensión y sustitución**

#### ***Suspensión***

En relación a la suspensión de las penas privativas de libertad, en el artículo 80 se establece que *"los jueces o tribunales podrán dejar en suspenso la ejecución de las penas privativas de libertad no superiores a dos años"*. En estos casos se tendrá en cuenta la peligrosidad criminal del penado. En el punto dos de dicho artículo, se menciona la duración de las penas que puedan ser suspendidas, y que no sobrepasarán los dos años de prisión, pudiendo comprender el plazo de suspensión de dos a cinco años de duración. Por tanto, la pena impuesta, para que pueda ser suspendida no podrá superar los dos años de prisión. Así como el penado deberá haber delinquido por primera vez (artículo 81).

En el caso en que el penado delinquiese en el plazo de suspensión fijado, se procedería a la revocación de dicha suspensión. Sin embargo, en el caso de que transcurra el plazo de suspensión sin cometer ningún delito o incumplir alguna de las obligaciones o deberes impuestos, se realizará la remisión de la pena.

## **Sustitución**

Podrán ser sustituidas las penas de prisión no mayores de un año por pena de multa o trabajos en beneficio de la comunidad, como se contempla en el artículo 88 del Código Penal. Y si la pena de prisión no es mayor de seis meses, también puede contemplarse la sustitución por pena de localización permanente. Pero en el caso que la condena sea por violencia de género, sólo podrá sustituirse por TBC o localización permanente en un lugar separado del domicilio de la víctima. Así como podrán imponerse la realización de programas de reeducación y una serie de obligaciones y deberes a cumplir por el penado, con la correspondiente revocación de la sustitución en el caso de no llevarlos a cabo.

Cuando se trate de condenas de prisión a personas extranjeras que no residan de forma legal en España, la sustitución de la pena de prisión conllevará la expulsión del territorio español, salvo excepciones justificadas por el Juez o Tribunal (artículo 89). Lo que supondrá que el penado no podrá regresar en un periodo de cinco a diez años, y en el caso de no cumplir esta parte, se le será impuesta la pena de prisión que le fue sustituida.

### **2.1.4. Localización permanente**

Esta pena, tal y como comenta Cesano (2003:875) aun siendo una privación corta de libertad de permanencia en el domicilio una serie de fines de semana, al no obligar al penado a abandonar su familia ni perder su empleo, facilita la resocialización. En el artículo 33.3 apartado l), se trata de una pena menos grave cuando esta es de una duración de tres meses y un día a seis meses. Y en el artículo 33.4 CP, en su apartado g), se establece que la pena de localización

permanente de un día a tres meses se trata de una pena leve. Así como en el artículo 35 se refiere a la localización permanente como una pena privativa de libertad. Como ya hemos comentado anteriormente, esto se debe a la obligación de permanencia en el lugar impuesto al penado por el Juez o Tribunal. Siguiendo a Torres (2012: 11), su aplicación como pena principal continúa reducida al ámbito de las infracciones leves.

La pena de localización permanente se explica de forma más detallada en el artículo 37 CP: "*La localización permanente tendrá una duración de hasta seis meses. Su cumplimiento obliga al penado a permanecer en su domicilio o en lugar determinado fijado por el juez en sentencia o posteriormente en auto motivado.*" Además, en el punto cuatro de dicho artículo se comenta la posibilidad de la utilización de otros métodos para su seguimiento: "*Para garantizar el cumplimiento efectivo, el Juez o Tribunal podrá acordar la utilización de medios mecánicos o electrónicos que permitan la localización del reo.*"

En el Código Penal también se hace referencia a aquellas obligaciones o medidas que puedan imponerse al penado, bien de forma única o como añadido a alguna de las medidas alternativas de las que estamos tratando en este trabajo. Como pueden ser:

1. Prohibición de acercarse a la víctima o residir en determinados lugares (sobre todo en los casos de violencia de género).
2. Prohibición de conducir vehículos (en los casos de delitos de seguridad vial).
3. Multas.

## **2.2. Regulación en el Real Decreto 840/2011, de 17 de junio<sup>8</sup>**

### **2.2.1. TBC**

En este Real Decreto entendemos que los TBC *"no podrán imponerse sin el consentimiento del penado, le obligan a prestar su cooperación no retribuida en determinadas actividades de utilidad pública, que podrán consistir, en relación con delitos de similar naturaleza al cometido por el penado, en labores de reparación de los daños causados o de apoyo o asistencia a las víctimas, así como en la participación del penado en talleres o programas formativos o de reeducación, laborales, culturales, de educación vial, sexual y otros similares"*. (Art. 2.1)

Será la Administración estatal, autonómica o local la que facilite este trabajo, pudiendo coordinarse con entidades públicas colaboradoras para la realización de la pena. En este caso, la Administración deberá estar al corriente del desarrollo de la misma, así como prestar la ayuda que se pueda estimar necesaria. Así mismo, el penado tendrá derecho a poder sugerir el trabajo que desea realizar para cumplir la pena impuesta, y esto será valorado por la Administración Penitenciaria. (Art. 4)

Una vez impuesta la tarea a realizar por el penado, esta no podrá tener una duración diaria mayor a ocho horas. Cuando se esté al corriente de la situación laboral, personal y familiar del penado se decidirá cuál será el plazo en el que deberá cumplirse el TBC, que puede ser mayor o menor dependiendo de las horas diarias que se empleen en su realización. (Art. 6)

---

<sup>8</sup> Real Decreto 840/2011, de 17 de junio, por el que se establecen las circunstancias de ejecución de las penas de trabajo en beneficio de la comunidad y de localización permanente en centro penitenciario, de determinadas medidas de seguridad, así como de la suspensión de la ejecución de las penas privativas de libertad y sustitución de penas.

### **2.2.2. Seguimiento**

Será el deber del penado cumplir las instrucciones que le sean facilitadas tanto por el Juez de Vigilancia Penitenciaria<sup>9</sup>, por el servicio de gestión de penas, y por la misma entidad colaboradora en la que desempeñe su labor. Así como será deber de la entidad informar de forma periódica del desarrollo del plan de ejecución, al igual que si hubiera algún tipo de incidencia. (Art. 7)

Cuando se haya finalizado el plan de ejecución, el servicio de gestión de penas alternativas, enviará un informe final al Juez de Vigilancia Penitenciaria. (Art. 9)

Durante el desarrollo del plan de ejecución, para aquellos penados a TBC, serán dados de alta en la Seguridad Social pero solamente a efectos de accidentes o enfermedades laborales. (Art. 11)

En el punto siguiente de este mismo artículo, se concreta la duración de la pena de localización permanente, como ya hemos hablado en puntos anteriores, que será de hasta seis meses y en el lugar fijado por el Juez.

### **2.2.3. De la suspensión de la ejecución de penas privativas de libertad y de la sustitución de penas**

Una vez estudiada y valorada la situación del penado, se elaborará un plan individualizado de intervención y seguimiento. En el caso de que fuera necesaria alguna modificación en el plan de

---

<sup>9</sup> De ahora en adelante JVP.

intervención o que el penado se negara a cumplir dicho plan, se informará al órgano jurisdiccional competente.

El plan de intervención será enviado al centro o entidad que corresponda, para la correcta realización del mismo.

En el caso de sustitución de pena, si se realiza junto con TBC la obligación de realizar un programa reeducativo y tratamiento psicológico, los servicios de gestión de penas alternativas deberán remitir al penado al centro oportuno para que realice dicho programa, de forma que compatible con el cumplimiento del TBC. Así como deberá realizarse también un seguimiento del programa.

### 3. MARCO TEÓRICO

#### 3.1. Penas alternativas a la prisión

##### 3.1.1. Diferentes tipos de penas

##### ***Trabajo en Beneficio a la Comunidad***

Primero vamos a resaltar las tres palabras clave que forman esta medida, para conocer mejor la explicación de cada una de ellas:

##### ***Trabajo***<sup>10</sup>

Son actividades, tareas, labores a llevar a cabo por las personas sometidas a esta medida, y cuyas características principales serían las siguientes:

- Debe ser una actividad laboral constructiva, útil, práctica.
- Es una actividad complementaria, no remunerada, no sustituye puestos de trabajo ni compete con el mercado laboral.
- Debe compaginarse con las obligaciones laborales de quien cumple la medida.
- Es una obligación positiva, un trabajo con duración determinada.

---

<sup>10</sup> Definición obtenida en la Jornada "Procedimiento para la gestión de la pena de Trabajo en Beneficio de la Comunidad: un trabajo conjunto de las entidades colaboradoras y la Administración Penitenciaria".

## **Beneficio<sup>11</sup>**

Hablamos de una medida que pretende reparar los daños causados por la infracción penal, con la asistencia directa a las víctimas (en determinados casos) y colaborando en el interés general.

## **Comunidad<sup>12</sup>**

Nos referimos a una medida para cumplir en sociedad, "en comunidad", y "para la comunidad". La "comunidad" es la receptora, la "beneficiaria" directa de las tareas que realizan las personas.

Ahora vamos a continuar centrándonos en la medida alternativa en sí:

Se trata de la medida alternativa a la prisión por la que más interés muestra la gente. Como afirman Cid y Larrauri (1997: 31), los TBC tienen una función reeducativa para las personas que los realizan, así como mientras hacen algo de gran utilidad para aquella comunidad a la que van dirigidos. Así como con las penas de prisión lo que se hace es separar a la persona de la sociedad, esta medida lo que consigue es hacerle partícipe de la misma, aportando una labor útil y satisfactoria. Ayudando de esta manera a reinsertarlo socialmente de forma directa. Algunos aspectos a tener en cuenta de esta medida son:

---

<sup>11</sup> Definición obtenida en la Jornada *"Procedimiento para la gestión de la pena de Trabajo en Beneficio de la Comunidad: un trabajo conjunto de las entidades colaboradoras y la Administración Penitenciaria"*.

<sup>12</sup> Definición obtenida en la Jornada *"Procedimiento para la gestión de la pena de Trabajo en Beneficio de la Comunidad: un trabajo conjunto de las entidades colaboradoras y la Administración Penitenciaria"*.

- Se trata de una pena privativa de derechos, no de libertad
- Se realiza previo consentimiento del penado
- No es un trabajo remunerado, por lo tanto no sustituirá a ningún puesto de trabajo
- Será supervisado por la Administración Penitenciaria y esta prestará su asistencia en caso necesario
- En caso de situación laboral activa del penado, se realizará de tal manera que el TBC no entre en conflicto con el horario laboral del penado
- El penado podrá proponer lugares o actividades para realizar el TBC, que se tendrán en cuenta en caso de ser posible su realización
- Tienen una labor de utilidad pública
- Evita que el penado tenga que dejar de lado su vida laboral, familiar y social

### ***Pena de multa***

En la imposición de esta medida, se debe tener en cuenta por una parte la gravedad del delito cometido, así como la capacidad económica del penado para poder subsanar la falta (Cid y Larrauri, 1997: 40). Ya que para conseguir el efecto deseado con esta medida, deben tenerse en cuenta la situación personal del penado, se trata de tener una visión más individualista.

Tal y como afirma Albalade (2009: 379), en estos casos, las personas a las que se impone la pena de multa, no precisan de programas reeducativos ni ser objeto de resocialización.

### ***Localización permanente***

Con la Ley Orgánica 15/2003<sup>13</sup> se hizo desaparecer la pena de arresto de fin de semana para dar entrada a la pena de localización permanente. Esta pena obliga al penado a permanecer en el lugar impuesto por el Juez, tanto de forma continuada como no continuada, pudiendo llevarse a cabo los fines de semana. Todo esto teniendo en cuenta la situación laboral del penado, por lo que se evitará que el cumplimiento de esta pena entre en conflicto con la vida personal del penado.

Junto a esta medida puede darse uso de medios de control telemáticos para poder localizar al sujeto de forma continua. La aplicación de la pena de localización permanente tendrá una duración máxima de seis meses.

### ***Suspensiones y sustituciones de condena***

Se pueden dejar en suspenso las penas de prisión no superiores a dos años. El penado debe haber delinquido por primera vez, y para que se mantenga la suspensión de la pena, no deberá delinquir en el plazo que le sea fijado por el juez. Como afirma Gallego (2011:28), la suspensión de la ejecución de la pena queda siempre condicionada a la observancia de determinadas obligaciones y deberes tendentes a facilitar que el condenado no vuelva a recaer en el delito.

Así como podrán sustituirse las penas de prisión no mayores a dos años, por una pena de multa o trabajos en beneficio a la

---

<sup>13</sup> Ley Orgánica 15/2003, de 25 de noviembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

comunidad, cumpliendo con las mismas condiciones que las mencionadas en el párrafo anterior en referencia a las suspensiones.

En las entrevistas realizadas, se nos facilitaron los datos de las relaciones entre condenas y sustituciones en un año en Zaragoza. Teniendo como referencia que de cada mil condenas a Trabajos en Beneficio de la Comunidad, doscientas son sustituciones. Por lo que, según la información facilitada por los profesionales del CIS "Las Trece Rosas", actualmente en Zaragoza un 20% de las condenas a TBCs son sustituciones.

Uno de los principales objetivos de estas medidas es evitar la aplicación de la pena privativa de libertad para determinados delitos. Los penados deberán, en los casos especificados, cumplir unas normas de conducta u obligaciones. También pueden darse suspensiones o sustituciones en casos más específicos, como drogodependientes o supuestos de enfermedades graves, por lo que se trataría de casos excepcionales.

En los casos de violencia de género, sólo podrá sustituirse la prisión por trabajos en beneficio de la comunidad, además de que el penado realice programas específicos de reeducación y tratamiento, así como cumplir unas normas de conductas como, por ejemplo, no acudir a determinados lugares cercanos a la víctima.

En los casos de incumplimiento de alguna de estas medidas o de las obligaciones que conllevan, se procederá a ejecutar la pena de prisión.

## TASEVAL

Es un taller dirigido al cumplimiento de la pena de trabajos en beneficio a la comunidad en los casos de delito por seguridad vial exclusivamente. Su objetivo es concienciar a los penados acerca de la importancia del cumplimiento de las normas de tráfico para evitar accidentes y reducir la tasa de reincidencia respecto a los delitos de seguridad vial. Este taller contiene nueve bloques temáticos a tratar<sup>14</sup>:

**Tabla 3. TASEVAL, temas y objetivos**

<b>Tema</b>	<b>Objetivos</b>
Introducción al problema del accidente de tráfico	Conocer la magnitud de los accidentes de tráfico, sus causas y sus consecuencias.
Alcohol	Conocer los efectos del alcohol en la conducción. Conocer la responsabilidad del alcohol en la accidentalidad.
Drogas	Conocer los efectos de los diferentes tipos de drogas en la conducción. Conocer la responsabilidad de las drogas en la accidentalidad.
Velocidad	Concienciar del impacto negativo que tiene la velocidad inadecuada en la seguridad vial.

<sup>14</sup> Tabla obtenida de la página web: [institucionpenitenciaria.com](http://institucionpenitenciaria.com)

		Conocer la relación entre velocidad y lesividad en caso de accidente.
Conducción temeraria		Conocer los motivos que impulsan a la adopción de conductas arriesgadas y dotar de estrategias para la búsqueda de soluciones alternativas. Sensibilizar sobre las consecuencias que pueden tener las conductas imprudentes al volante.
Distracciones		Comprender el funcionamiento de los procesos atencionales en la conducción. Conocer distractores internos y externos para aprender a evitarlos.
Sistemas de retención	de	Conocer la eficacia de los sistemas de retención en la reducción de las lesiones en caso de impacto. Sensibilizar sobre la responsabilidad de los adultos en la seguridad de los niños.
Valores		Incrementar el sentido de responsabilidad de los participantes como usuarios de la vía pública. Reflexionar sobre la responsabilidad de los actos y sus consecuencias.
Afrontamiento		Desarrollo de habilidades para resolver situaciones problemáticas relacionados con la seguridad vial. Aprender respuestas alternativas a diferentes situaciones amenazantes para la seguridad vial, tanto a nivel individual como grupal.

Fuente: Ministerio del Interior (SGIP).

### 3.2. Trabajo de las entidades colaboradoras

Las entidades colaboradoras son aquellas que ofertan plazas para la realización de TBC, así como las que participan en programas dentro del centro penitenciario. Se trata de una parte fundamental a la hora de poder reeducar y resocializar a las personas penadas.

En el Capítulo VII, de la participación y colaboración de las organizaciones no gubernamentales, artículo 62 del Reglamento Penitenciario<sup>15</sup> encontramos:

*1. Las instituciones y asociaciones públicas y privadas dedicadas a la asistencia de los reclusos deberán presentar, para su aprobación por el Centro Directivo, la correspondiente solicitud de colaboración junto con el programa concreto de intervención penitenciaria que deseen desarrollar, en el que deberán constar expresamente los objetivos a alcanzar, su duración temporal, el colectivo de reclusos objeto de la intervención, la relación nominativa del voluntariado que vaya a participar en la ejecución del programa, así como los medios materiales y, en su caso, personales a utilizar y los indicadores y parámetros de evaluación del impacto y de los resultados del programa.*

*2. Aprobada la solicitud y el programa de colaboración por el Centro Directivo, previo informe de la Junta de Tratamiento del Centro penitenciario correspondiente, la institución o asociación colaboradora deberá inscribirse, para poder actuar, en el Registro Especial de Entidades Colaboradoras gestionado por el Centro Directivo, sin perjuicio, en su caso, de su previa Constitución e inscripción en el*

---

<sup>15</sup> Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Penitenciario.

*Registro Público de Asociaciones correspondiente. La inscripción en el Registro Especial tendrá carácter meramente declarativo.*

*3. Finalizada la ejecución del programa de colaboración, la institución o asociación colaboradora elaborará un estudio de evaluación del impacto y resultados del programa que, junto con el informe de la Junta de Tratamiento del Establecimiento, se remitirán por el Director al Centro Directivo.*

*4. La Administración Penitenciaria fomentará, especialmente, la colaboración de las instituciones y asociaciones dedicadas a la resocialización y ayuda de los reclusos extranjeros, facilitando la cooperación de las entidades sociales del país de origen del recluso, a través de las Autoridades consulares correspondientes.*

La colaboración de asociaciones y entidades con la Administración Penitenciaria no es algo reciente. Desde la aparición de la Ley Orgánica 1/1979, la presencia de estas entidades no ha hecho más que aumentar de forma considerable. Como hemos visto en los puntos del artículo anteriormente comentado, es necesario un procedimiento a seguir para que pueda autorizarse a una entidad a formar parte del proceso. El plan de intervención que presente la entidad deberá ser aprobado por la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias<sup>16</sup>.

Los programas de intervención en los que actúan las entidades colaboradoras abarcan distintos ámbitos: inserción social, inserción laboral, actuaciones con colectivos específicos, programas para drogodependientes, programas educativos, y un largo etcétera.

---

<sup>16</sup> De ahora en adelante SGIP; ver Glosario en el apartado V de este trabajo.

### **3.3. Programas de tratamiento**

Existen diversos programas de tratamiento para los distintos tipos de delitos, así como para el problema o situación específica que sea necesaria tratar. Según el catálogo de programas de tratamiento que podemos encontrar en las distintas entidades colaboradoras, centros de inserción social y otros recursos disponibles, podemos diferenciar entre<sup>17</sup>:

- Programas de violencia de género.
- Programas de drogodependencias.
- Programas de alcoholismo.
- Programas de salud mental.
- Programas formativo/laborales.
- Programas para control de la agresión sexual.
- Programas de violencia doméstica.
- Programas de violencia filioparental.
- Programas de seguridad vial.
- Otros programas.

### **3.4. Reglas de conducta**

#### *Violencia de género*

Además de la medida alternativa impuesta al penado (en estos supuestos de violencia de género suele tratarse de TBC), deberá cumplir con una serie de reglas de conducta, además de los programas de tratamiento vistos en el punto anterior. Algunas de estas posibles reglas de conducta son:

---

<sup>17</sup> Obtenidos de la página del Ministerio del Interior: [institucionpenitenciaria.com](http://institucionpenitenciaria.com)

- Prohibición de acudir a determinados lugares
- Prohibición de acercarse a la víctima así como a los familiares o personas que determine el juez
- No podrá ausentarse de su ciudad de residencia
- Participación en programas reeducativos y de tratamiento
- Cumplir cualquier otra obligación que le sea impuesta por el juez

Como mínimo, en estos supuestos, se imponen las reglas de conducta de los puntos 1,2 y 4.

### **3.5. Plan de ejecución**

El plan de ejecución es lo que refleja cómo se va a ejecutar la medida. Para que esto se realice de la forma más adecuada, es necesario que el penado conozca toda la información necesaria. El Servicio de Gestión de Penas y Medidas Alternativas<sup>18</sup> debe asegurarse de que, en el caso de que el penado tenga una orden de alejamiento o alguna regla de conducta que le impida acercarse a algún lugar determinado, que la realización de la medida impuesta no interfiera con ellas. Antes de empezar a llevar a cabo el plan de ejecución, deberá asegurarse de que el penado tiene toda la información y entiende la actividad que va a realizar, al igual que comprende los compromisos que él/ella asume al firmarlo.

Cuando se presente en la entidad al comienzo del plan, el penado deberá entregar firmada por la entidad la Diligencia de Presentación que se le entregue al acordar el plan de ejecución. Por

---

<sup>18</sup> De ahora en adelante SGPMA.

lo que es muy importante la colaboración de la entidad en llevar al día las gestiones y seguimientos requeridos.

A las entidades colaboradoras se les aportará una documentación e información útil para hacer efectivo el cumplimiento:

- Modelo informativo<sup>19</sup>: nombre y DNI del penado, fecha de inicio y finalización de la pena, horario, jornadas y actividad. Las entidades deberán informar de la incorporación del penado, de las incidencias que puedan tener lugar, y la finalización del cumplimiento. Están obligadas a guardar la confidencialidad de los datos<sup>20</sup>
- Registro de presentaciones<sup>21</sup> de cada jornada firmado por el penado.

La entidad deberá informar al SGPMA de la presentación del penado el primer día de cumplimiento. En caso de no presentarse, el Servicio deberá citar al penado para valorar la situación, y en el caso de que tampoco acudiera a esta cita, se informaría al JVP.

### **3.5.1. Seguimiento del Plan de Ejecución**

Se trata de confirmar el adecuado cumplimiento de la pena, y es el SGPMA quien debe controlarlo y gestionarlo. Si la entidad informa de alguna incidencia, será el deber del Servicio resolverla

---

<sup>19</sup> Se puede encontrar el ejemplo del formulario en la parte Anexos, punto VIII de este trabajo.

<sup>20</sup> Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

<sup>21</sup> Se puede encontrar el ejemplo del registro en la parte Anexos, punto VIII de este trabajo.

haciendo hincapié en la gravedad de la misma y cómo afecta al cumplimiento del plan, y se citará al penado para su valoración.

Si se trata de una causa justificada, las jornadas perdidas deberán recuperarse. Esto será en caso de: fallecimiento o enfermedad grave de los padres, cónyuge, hijos, hermanos...alumbramiento de la pareja o cualquier otra causa importante y comprobada. Sin embargo, en el caso de incidencia injustificada, se informará al JVP: rechazo voluntario al cumplimiento, rendimiento inferior al mínimo exigible, incumplimiento reiterado de las instrucciones del responsable, o cualquier otra conducta que implique el no continuar con el cumplimiento.

En los casos en los que sea necesario cambiar de entidad, el SGPMA informará al JVP, así como en los casos de lesión que impida continuar durante un periodo de tiempo significativo.

Una vez cumplido el plan de ejecución, será el SGPMA quien certifique su cumplimiento y finalización, y no la entidad donde haya tenido lugar.

### 3.6. Enfoque social de las penas alternativas a la prisión

Estas penas alternativas tienen una función reeducativa y resocializadora. Las personas penadas a ellas, realizan una labor útil y necesaria para una comunidad y para la sociedad. Con estas medidas se trata de logra un fin reparador (Albalate, 2009: 379). Podemos nombrar los principales intereses que presentan estas medidas hacia la sociedad, entidad y hacia el penado de forma directa:

- El penado pasa a ser una parte activa. Deja de ser considerado como una "carga social" para la sociedad por sus delitos cometidos. Se trata de un trabajador para la sociedad, beneficiando a otros a la vez que a sí mismo.
- Se trata de una pena que intenta evitar el entrar en conflicto con otras obligaciones de la vida diaria del penado, como puede ser un empleo. Sin embargo, invierte parte de su tiempo en cumplir con este trabajo de forma responsable y beneficiosa.
- Muchas plazas ofertadas por entidades se basan en que el penado preste su apoyo a determinados colectivos. Así como pueden realizar una actividad que les suponga una formación profesional en los casos en los que la persona carezca de ella (jardinería, carpintería, etc.)
- Generalmente suele tratarse de personas integradas en la sociedad, por lo que este tipo de medidas les beneficia en el aspecto de evitar el estigma social o el rechazo que les pueda suponer el estar en prisión.

Como vemos, la parte resocializadora de estas medidas es algo principal a la hora de llevarlas a cabo. Sobre todo es necesario conocer la situación personal del penado, realizando previamente un

informe social para, tal y como comenta Larrauri (2012: 3), orientar sobre qué tipo de pena es adecuada. También es muy importante el compromiso por parte del penado para lograrlo, así como por parte de las entidades colaboradoras el creer que puede ser posible y ver estas medidas como algo útil para reeducar, resocializar y reinserir socialmente.

### **3.7. Evolución de las penas y medidas alternativas**

En este apartado vamos a comentar los cambios y dificultades que han tenido las penas alternativas a la prisión desde su implantación en el Código Penal. Esta información se ha ido recopilando a través de las entrevistas, así como de bibliografía consultada.

En el Código Penal de 1995 ya se establecían algunas de las medidas alternativas existentes en la actualidad. Por entonces, como mencionan Cid y Larrauri (1997:31), se criticaba que el número de alternativas era escaso. Siguiendo a Gimenez-Salinas (1993: 87) el Código Penal apenas contemplaba alternativas, ya que sólo se contaba con los días-multa, el trabajo en beneficio de la comunidad, y la posibilidad de imponer reglas de conducta. Otro de los problemas que comentan Cid y Larrauri (1997:31) era respecto a los trabajos en beneficio de la comunidad y la posibilidad de que pudieran surgir problemas con las plazas de trabajo para poder realizarlos, debido a una ausencia de medios.

Tal como afirma Segovia (2011:14), en los últimos años se han hecho esfuerzos para mejorar el desarrollo de estas medidas, sobre todo mediante la entrada de ONGs para su realización.

El Código Penal introdujo como una de las novedades más importantes la pena de arresto de fin de semana (Gallego, 2001:27), pero con la LO 15/2003, de 25 de noviembre, se suprimió por no haber cumplido las expectativas que en ella se tenía. Aunque, según afirma Gallego (2011:27), no se dotó de los medios materiales y personales necesarios para poder cumplir con esas expectativas. Ya que en su implantación en el Código Penal de 1995, su lugar de cumplimiento era un establecimiento penitenciario. Y se comentaba, según afirman Cid y Larrauri (1997:161) si lo que se pretendía era que se hablara de una alternativa a la prisión, lo lógico sería que el cumplimiento del arresto se realizara en el domicilio del penado. Ya que en caso contrario se estaría hablando de prisión atenuada.

Con la reforma del Código Penal por la LO 15/2003, se hizo hincapié en la pena de multa, los trabajos en beneficio a la comunidad y la pena de localización permanente. Considerando así la pena de prisión como última opción para penas cortas y pudiendo hacer uso de otro tipo de penas menos desocializadoras y estigmatizadoras (Gallego, 2011:27).

Tras la reforma del Código Penal se criticaba la gran dificultad para llevar a cabo estas penas debido a la falta de recursos en los que poder realizarlas. Por aquel entonces, la tasa de reclusos en España era superior a la media europea (Téllez, 2005:26). Se urgió el crear las infraestructuras tanto materiales como humanas para poder llevar a cabo estas medidas alternativas, a fin de bajar la tasa de encarcelamiento, sobre todo para aquellos casos en los que la pena de prisión se consideraba como algo no necesario. Según los datos obtenidos por Villacampa y Torres (2006:83), las personas penadas a medidas alternativas aumentaron en un 200% en sólo un periodo de tres años, lo cual urgía todavía más el hecho de crear nuevos recursos. Sin embargo, el incremento de las plazas de cumplimiento de los TBC no se ha producido en la misma medida (Boira, 2012: 69).

Además se insistía en la involucración de entidades locales para la creación de plazas destinadas a cumplir estas medidas, sobre todo en relación a los trabajos en beneficio a la comunidad. Estos problemas suponían convertir estas penas no privativas de libertad contempladas en el Código Penal como un fracaso (Varona, 2004: 11).

Varios años después, la situación en España continuaba prácticamente igual. La tasa de encarcelamiento seguía siendo superior a la europea (Tellez, 2005: 28). Y nos encontrábamos en una situación respecto a las medidas alternativas a la prisión bastante atrasada. Donde otros países habían ido desarrollando y avanzando a lo largo de los años ochenta y noventa, en España no se veían avances respecto a garantizar un ámbito de actuación acorde con la ley (Albaladejo, 2009: 383).

Se produjo la inclusión de estas medidas con el Código Penal de 1995, pero sin embargo el proceso de implantación de las mismas quedó en un punto muerto (Blay, 2006: 77). Era necesaria una serie de recursos para poder llevarlas a cabo de los que todavía no se disponía. La ley se seguía aplicando más a favor de las penas privativas de libertad, independientemente de la gravedad del delito.

Entre los años 2009-2010 nos encontramos con un mayor porcentaje de condenas a penas no privativas de libertad. Pero seguía habiendo un gran inconveniente, los recursos para llevarlas a cabo eran escasos. Debido a esto, más de la mitad del total de condenas a estas medidas, se quedaban pendientes de cumplirse.

La imposición de las medidas alternativas aumentó, pero con ellas no aumentaron los recursos.

Poco más adelante, alrededor de un año, la situación no avanzaba. En el caso concreto de Zaragoza, se disponía de alrededor

de cien plazas destinadas a medidas alternativas, para un total de 4000 penados<sup>22</sup>. A pesar de demostrar la efectividad para disminuir la población reclusa, así como para reeducar y resocializar, la falta de recursos las dejaba ver como un fracaso. Sin la colaboración de las entidades locales y un aumento de plazas, el fin de estas medidas quedaría en algo no viable.

Nos encontramos en una situación en la que el número de personas penadas a medidas alternativas a la prisión duplicaban el número de personas presas, refiriéndonos aquí únicamente en Aragón, donde la tasa de criminalidad es menor que la de la media en España<sup>23</sup>.

En la actualidad nos seguimos encontrando con el problema de la falta de recursos. Ha habido cambios en la regulación, adaptando las diferentes penas, pero con ello no ha venido la creación de medios para cumplirlas conforme a la ley.

---

<sup>22</sup> Datos extraídos del artículo "*Zaragoza sólo tiene cien plazas para 4.000 condenados a trabajos para la comunidad*". Heraldo de Aragón.

<sup>23</sup> Datos extraídos del Balance de Criminalidad 2012 del Ministerio del Interior.

### **3.8. Tópicos de las penas alternativas a la prisión**

Tal como afirma Soria (2009:144), en la sociedad actual existe una visión negativa hacia los delincuentes, así como del ritmo y de la eficacia del sistema judicial. Así como se tiene la opinión generalizada de que, mientras que la prisión tiene un carácter punitivo, las medidas alternativas se orientan más hacia una función más de reinserción social, sin llegar a poder considerarse como un castigo al delito cometido. Sin embargo, una gran mayoría de la población desconoce qué tipo de medidas alternativas a la prisión existen y de qué tratan. Por ello, sería interesante centrarnos más detenidamente en las ideas negativas que tiene la sociedad respecto a las medidas alternativas, y comprobar cuánto hay de cierto y de falso en ellas.

#### **3.8.1. Escasa aplicación**

En primer lugar, se habla de la escasa aplicación de estas medidas. Al comienzo de su surgimiento, tal como comenta Blay (2007:6), la aplicación de esta medida con respecto al total de casos en que se debería haber impuesto ha estado en la mayoría de los casos por menos de la mitad del total. Actualmente, el problema reside en que no hay plazas y recursos suficientes para poder llevar a cabo todas las medidas impuestas.

Siguiendo a Sanz (2006: 31), los inconvenientes están basados en una deficiente puesta en práctica del sistema. Se imponen estas medidas en una mayor proporción al total de recursos disponibles para poder realizarlas. Como ya comentamos en otro punto anterior, en Zaragoza nos hemos llegado a encontrar en la situación de tener disponibles únicamente cien plazas para un total de, aproximadamente, 4.000 penados a medidas alternativas.

### **3.8.2. Muy pocos recursos**

En relación con lo comentado en el apartado anterior, otra idea muy extendida es la de que no existen recursos y puestos de trabajo suficiente para poder realizarlas. Lo que hace carecer de sentido el imponer un tipo de medida que no va a poder llevarse a cabo por la falta de recursos. Sin embargo, según datos obtenidos por Villacampa, Torres y Luque (2006:83) podemos comprobar que hasta el año 2005 existía un exceso de puestos de trabajo disponibles para los TBC. A partir de entonces se produjo un aumento considerable de TBC impuestos. Se han realizado esfuerzos para poder aumentar el número de plazas disponibles mediante convenios entre el Ministerio del Interior y las entidades locales.

Si bien es cierto que, actualmente, el número de penas alternativas impuestas supera considerablemente el número de plazas disponibles para poder llevarlas a cabo.

### **3.8.3. Insuficiente castigo respecto al delito**

También nos encontramos con la idea de que el TBC no tiene el suficiente contenido punitivo. Es decir, se considera como una condena "blanda", sin un contenido punitivo real. Ya que como comenta Sánchez (2011: 51), la sociedad tiene la sensación de que se vive en un estado de impunidad en el que parece que las penas no se cumplen y los penados entran por una puerta y salen por otra. El TBC priva al penado de parte de su tiempo libre, de libertad de acción en la medida en cuestión, ya que este tiene una obligación de hacer, y de remuneración económica por su realización. Además durante el cumplimiento, el penado debe cumplir una serie de obligaciones como

puede ser el control de consumo de sustancias, puntualidad, normas laborales, etc., lo que puede suponer un esfuerzo añadido.

Por tanto, estamos hablando de una medida y unas características punitivas para unas infracciones en los que la pena de prisión es excesiva y evitable. La concepción de este tipo de medidas como algo "blando" no se corresponde con la realidad de su cumplimiento ni con la percepción de aquellas personas que la han cumplido o están en proceso, según información obtenida en la entrevista realizada a una persona a la que le fue impuesta una medida alternativa a la prisión (localización permanente).

Pero quizá, uno de los problemas sea la poca claridad de las consecuencias por su incumplimiento. Sin embargo, pueden ser percibidos en su correcta realización, como una sanción óptima para aquellas infracciones de carácter leve o intermedio en cuyo caso la pena de prisión se puede considerar algo excesivo.

#### **3.8.4. Consentimiento del penado**

El que sea necesario el consentimiento del penado para poder realizarla, la convierte para algunas personas en algo que dista mucho de ser una auténtica medida punitiva. Pero realmente este tipo de medidas no son de carácter voluntario, sino que en el caso de rechazarla le sería impuesta otro tipo de medida como podría ser la pena de prisión, multa, etc. Solamente se trata que garantice que no es una imposición forzosa que vulnere sus derechos. Tal y como afirman Cid y Larrauri (1997:170), su imposición sin el consentimiento del penado vulneraría el artículo 25.2. CE<sup>24</sup>.

---

<sup>24</sup> Artículo 25.2. CE: *"Las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad estarán orientadas hacia la reeducación y reinserción social y no podrán consistir en*

Además, sin la colaboración positiva de la persona podría llevar a un incumplimiento o abandono de la misma. Por otra parte, es necesario conocer la situación del penado para evitar que el cumplimiento de esta medida interfiera con su vida personal. Arenal (1861) insistía en *"la necesidad de conocer las condiciones individuales del delincuente"*. Aunque bien es cierto, que muchas veces debido a la situación, es complicado conseguir que todo "cuadre", sin que el cumplimiento del TBC interfiera en el horario de empleo del penado.

### **3.8.5. No trabajan los penados a estas medidas y no se verifica que realicen bien su trabajo**

Existen muchas dudas respecto al control y seguimiento de los TBC (Blay, 2007:10). Al realizarse en entidades colaboradoras como ONG's o Ayuntamientos, el control de su seguimiento recae sobre las personas designadas responsables en estas entidades, lo que lleva a pensar que las prioridades de estos profesionales no se basan en el control de estos penados. Por una parte, es comprensible que se pueda tener esta idea respecto al control del TBC, pero sí que es necesario señalar que el seguimiento no es únicamente realizado por los responsables de la entidad colaboradora. Estos responsables se encargan de verificar que el penado desempeña sus tareas conforme al Plan de ejecución impuesto. Todo esto se plasma diariamente en una hoja de seguimiento (horas trabajadas, incidencias, etc.), que se hace llegar a la administración penitenciaria. En el transcurso del TBC

---

*trabajos forzados. El condenado a pena de prisión que estuviere cumpliendo la misma gozará de los derechos fundamentales de este Capítulo, a excepción de los que se vean expresamente limitados por el contenido del fallo condenatorio, el sentido de la pena y la ley penitenciaria. En todo caso, tendrá derecho a un trabajo remunerado y a los beneficios correspondientes de la Seguridad Social, así como al acceso a la cultura y al desarrollo integral de su personalidad."*

y a su finalización la administración competente habla con los responsables de la entidad para conocer la situación.

La administración penitenciaria mantiene contacto periódicamente con las entidades para el seguimiento de la pena y comprobar su realización efectiva. Finalmente, el juez de vigilancia penitenciaria es el que lleva a cabo el control último de la realización de la pena, para dar por aprobado y finalizado el plan de ejecución.

Por tanto, podemos afirmar que el control y seguimiento de estas medidas no recae únicamente en los responsables de las entidades, sino que desde la administración penitenciaria se realiza un seguimiento periódico de su cumplimiento. Esto implica que puedan ponerse en contacto con la entidad en cualquier momento para conocer el estado en que se encuentra. Por lo que el trabajo que van realizando los penados es controlado diariamente para comprobar su correcto desarrollo. Y en el caso de que en algún momento no fuera así, la entidad informaría lo antes posible al SGPMA para que valoraran la situación y se decida qué hacer.

### **3.8.6. No rehabilita a los penados**

Otra de las desconfianzas que se tiene respecto a los TBC, es que es una medida que no puede lograr la rehabilitación de las personas penadas. Sin embargo, se han realizado estudios que demuestran que los TBC tienen mayor capacidad rehabilitadora que otro tipo de penas como la de prisión. Y, siguiendo a Blay (2007:12), sobre todo en aquellos casos en los que los penados puedan realizar un trabajo que resulte beneficioso para la comunidad o que les ayude a aprender un oficio (jardinería, carpintería, etc.).

El realizar una labor útil que beneficia a terceros, así como el estar formando parte de la sociedad y considerarse miembro de ella, es uno de los principales factores a tener en cuenta para que el penado tenga una actitud colaboradora y una motivación para realizar la tarea. Estas medidas son más eficaces cuando se hace ver al penado como uno más, cuando trabaja con más gente. Ya que en los casos de sentirse desplazado o que no está realizando nada útil, les hace verse como un estorbo y que son apartados, lo que conlleva a un desánimo en el cumplimiento y no se consiguen los objetivos finales, e incluso puede darse abandono del cumplimiento.

### **3.8.7. Dificultades para su ejecución**

Su ejecución implica la participación y coordinación de varias personas, órganos y entidades, como son el penado, la entidad colaboradora, la administración penitenciaria y el juez de vigilancia penitenciaria. Cuando se tiene la resolución judicial se traslada a los servicios sociales penitenciarios para realizar una entrevista al penado y conocer sus características para determinar un puesto de trabajo adecuado, y determinar si existe alguna circunstancia que pueda impedir su realización. Tras la entrevista se realiza un plan de ejecución que deberá ser aprobado tanto por el penado, como por la entidad, como por el Servicio de Gestión de Penas y Medidas Alternativas, y tras esto será elevado al Juez de Vigilancia Penitenciaria para que dé su aprobación o rechazo al mismo.

Es cierto que los TBC implican un proceso largo hasta su aprobación, lo que puede incluir cambios en el plan de ejecución, problemas de coordinación o cualquier otra dificultad. Lo que contribuye a percibir una excesiva burocratización (Blay, 2007: 14). Aunque ocurre lo mismo con las penas de prisión, sin embargo, en

esta situación no existe tanta dificultad a la hora de encontrar una plaza para su cumplimiento.

### **3.8.8. Es una pena de alto coste económico**

Claramente este tipo de sanciones suponen un gasto económico, tanto a la hora de realización de programas, uso de infraestructuras, etc. Aun así el gasto en este tipo de medidas es mucho menor que el que supone una pena de prisión. Así como el coste económico que supondría dotar de recursos, medios y personal para la realización de penas alternativas, sería bastante inferior que el que supondría las penas de prisión (Blay, 2007: 15). Estamos hablando de que los programas que se realizan son los ofertados por las propias entidades colaboradoras, que pretenden beneficiar al penado bien como parte de su reeducación o resocialización.

Además que estamos hablando de un trabajo no remunerado, y cuya naturaleza quiere evitar que suponga un coste adicional para las entidades colaboradoras tanto económico, como material o personal. Ya que estas penas no sustituyen a ningún puesto de trabajo.

---

### **III. DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN**

---

En este apartado del trabajo se encuentran los resultados obtenidos en la investigación. Hablamos del trabajo de las entidades colaboradoras en el ámbito de las medidas alternativas, perfiles de los usuarios, reincidencia en las medidas impuestas. Así como un apartado de valoración por parte de los trabajadores entrevistados respecto a estas medidas alternativas.

#### **1. Realización de penas alternativas en las ONGs**

Las entidades colaboradoras ofrecen un número limitado de plazas para la realización de las penas alternativas impuestas (generalmente suele tratarse de TBC). Esto no debe suponerles ningún tipo de esfuerzo económico o en recursos humanos, ya que la finalidad de esta medida no es suponer a la entidad colaboradora un extra de trabajo o gasto económico.

Según informaron los trabajadores de las entidades en las entrevistas, una vez que se cuenta con el catálogo de las actividades que se ofertan en cada servicio, se pueden organizar las plazas disponibles respecto a los penados. Una vez detallados todos los datos necesarios (tareas a realizar, horario, personas encargadas, dirección, responsables, etc.) se facilita la asignación de estas plazas al penado que más se adecúe a las necesidades manifestadas por la entidad colaboradora para su plaza.

Hay tres fases principales<sup>25</sup> que van teniendo lugar conforme se realiza en plan de ejecución:

- Fase inicial: en esta fase el penado es citado por el SGPMA.
- Fase de ejecución: se valora al penado y se realiza el plan de ejecución.
- Fase de seguimiento y final: esta fase tiene lugar desde la primera jornada en la entidad colaboradora, hasta su finalización cuando se informará al Juez de Vigilancia Penitenciaria de su cumplimiento.

Es importante conocer que en los casos en los que el penado se encuentre en situación de baja, imposibilidad para ejercer el trabajo, ausencias, abandono, etc., deberá informarse al SGPMA o JVP para que sean ellos los que decidan qué actuación debe llevarse a cabo. Así como las entidades tampoco pueden modificar el plan de ejecución (horario, días, actividades a realizar,...). Y en los casos de ausencia reiterada o abandono (incidencia grave), la entidad no podrá admitir al penado para que siga realizando el cumplimiento, y se quedará suspendido el plan de ejecución hasta que el SGPMA no proceda a comunicar la decisión tomada.

Tal y como explicaron los profesionales en las entrevistas realizadas, diariamente ha de verificarse el inicio de cumplimiento de cada TBC hasta la finalización del plan. Y en los TBC de más de seis meses de duración, se deberá realizar un seguimiento periódico. Así como deberá verificarse diariamente la finalización del cumplimiento del TBC, en un plazo no superior a una semana.

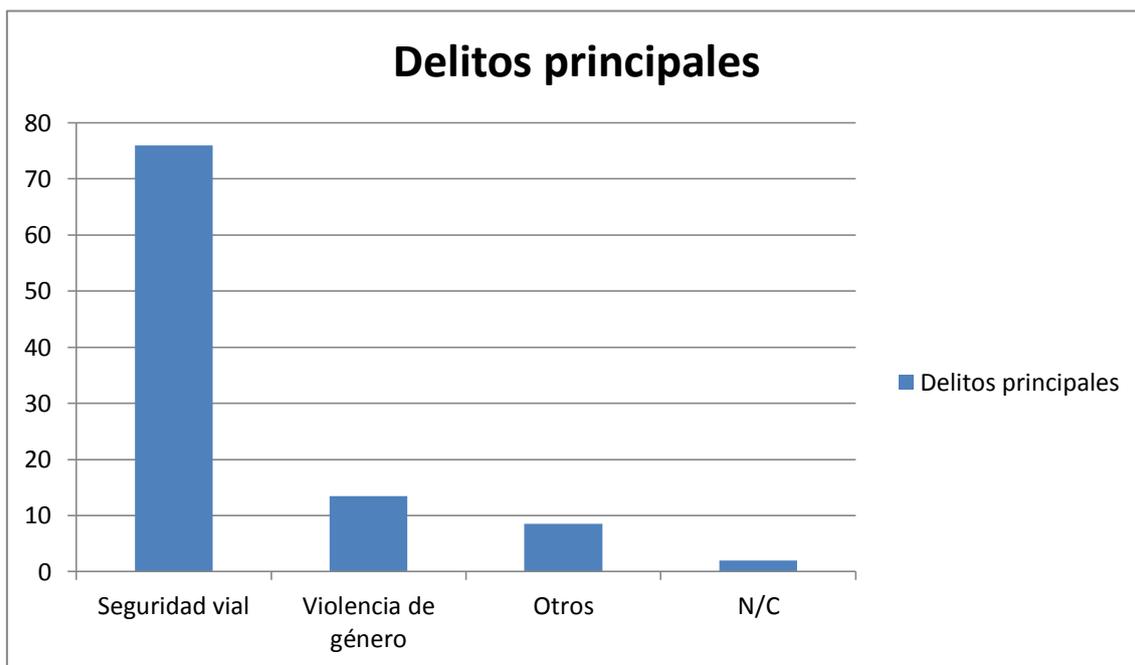
---

<sup>25</sup> Información obtenida en la Jornada "*Procedimiento para la gestión de la pena de Trabajo en Beneficio de la Comunidad: un trabajo conjunto de las entidades colaboradoras y la Administración Penitenciaria*".

## **2. Perfiles de las personas condenadas a las penas alternativas a la prisión**

En este apartado vamos a ver los perfiles predominantes en MA. Debido al hecho de que en las entrevistas algunos de estos datos (cifras) no pudieron ser obtenidos, han sido extraídos de la página del Ministerio del Interior. Todo ello para ilustrarlo de forma más clara mediante gráficos, junto con la información obtenida en las entrevistas.

Según datos generales obtenidos a través de la página web de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias , así como de las entrevistas realizadas a los profesionales del Centro de Inserción Social "Las Trece Rosas" y de Cruz Roja, más de un 70% de los casos de TBC son en relación con delitos de seguridad vial. El segundo mayor porcentaje se corresponde con aquellos de violencia de género.



**Gráfico 1.** Delitos principales en las MA <sup>26</sup>

Fuente: Ministerio del Interior (SGIP).

En este gráfico vemos la diferencia existente entre los tipos de delitos en las MA. Siendo gran parte de estos en relación con la seguridad vial. Según la información obtenida en las entrevistas realizadas en el CIS, en relación con la seguridad vial, la gran mayoría están relacionados con el consumo de alcohol. Siendo la mayoría de jornadas impuestas por persona de unas 40. Sin embargo, la condena media es de unas 30 jornadas.

Al hablar de género, según los datos proporcionados en las entrevistas realizadas en el CIS "Las Trece Rosas", se afirma que en su mayoría son hombres.

*Informante 2: "del número total de penados a medidas alternativas en el año 2012, el número de mujeres no superaba el 10%".*

<sup>26</sup> Los datos de los gráficos han sido obtenidos del estudio realizado por el Ministerio del Interior sobre los perfiles de las personas condenadas a medidas alternativas. Se han usado en este trabajo para ilustrar de forma orientativa en cifras.

Por tanto, nos encontramos que de cada cien penados, diez son mujeres.

Vemos la clara diferencia respecto a la proporción entre hombres y mujeres. Encontrándose los hombres en gran mayoría frente al número de mujeres.

*Informante 1: "Al igual que en el porcentaje de TBC en general, más del 90% de personas condenadas por delito de seguridad vial son hombres."*

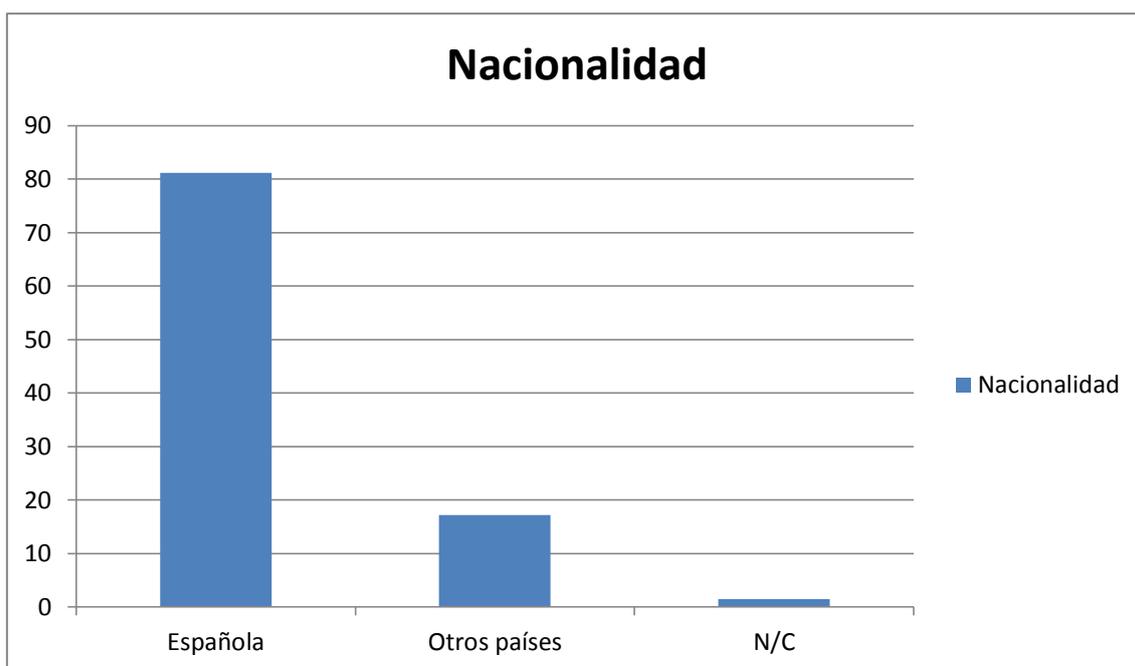
Generalmente suelen tener un nivel de estudios bajo, aunque en ciertas ocasiones también se puede encontrar a personas con titulaciones universitarias, según se comentó en una de las entrevistas realizadas:

*Informante 3: "El perfil de las personas puede ser cualquiera. Por aquí ha pasado gente que no sabía ni leer, y también gente con titulación universitaria, no hay un perfil fijo."*

*Informante 1: "Cerca de un 70% de los penados a realizar Trabajos en Beneficio de la Comunidad no trabajan, independientemente del delito cometido."*

En su gran mayoría se trata de personas de origen español, siendo estas un poco más de las tres cuartas partes del total.

*Informante 3: "De los casos de origen extranjero, predominan las personas de origen rumano y sudamericano".*



**Gráfico 2.** Distribución por nacionalidad <sup>27</sup>

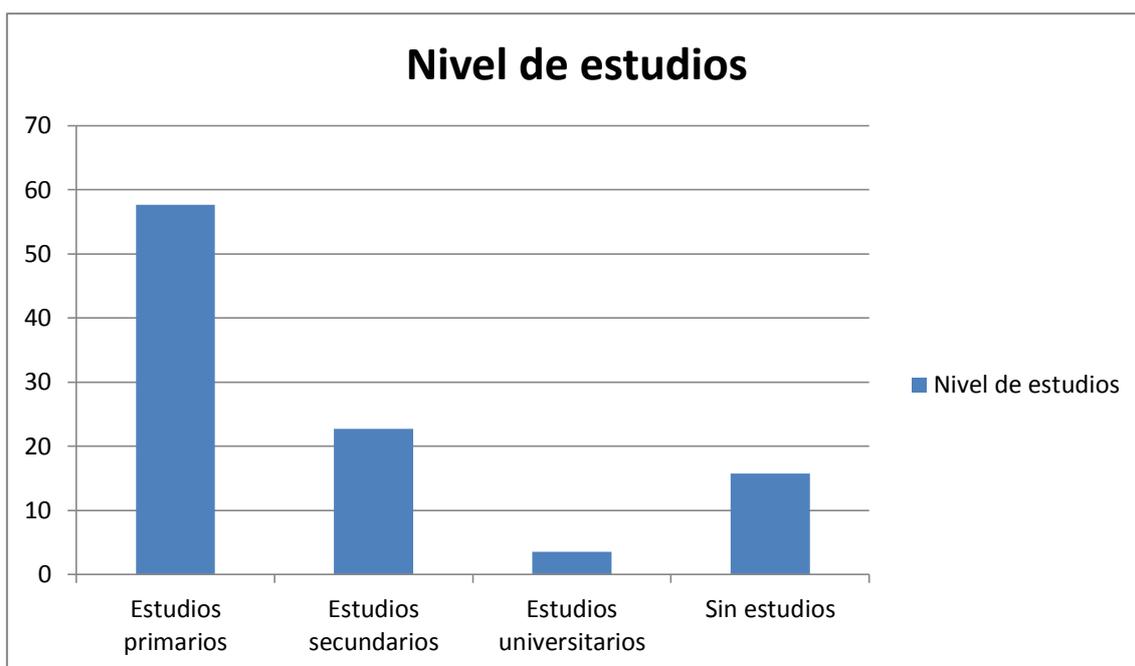
Fuente: Ministerio del Interior (SGIP)

El gráfico nos muestra que hay una mayoría de personas con nacionalidad española penadas a MA. A pesar de no haber podido obtener cifras significativas en las entrevistas, sí que se afirmó que el número de penados españoles supera con creces al número de penados de otras nacionalidades.

Informante 1: *"En los delitos por violencia de género los penados de nacionalidad española superan el 80%."*

En cuanto al nivel educativo, poco más de la mitad tiene los estudios primarios, siendo significativo el número de personas sin estudios, a pesar de que sobre estos hay un número mayor de personas con estudios secundarios. Y siendo una gran minoría aquellos que poseen estudios universitarios.

<sup>27</sup> Los datos de los gráficos han sido obtenidos del estudio realizado por el Ministerio del Interior sobre los perfiles de las personas condenadas a medidas alternativas. Se han usado en este trabajo para ilustrar de forma orientativa en cifras.



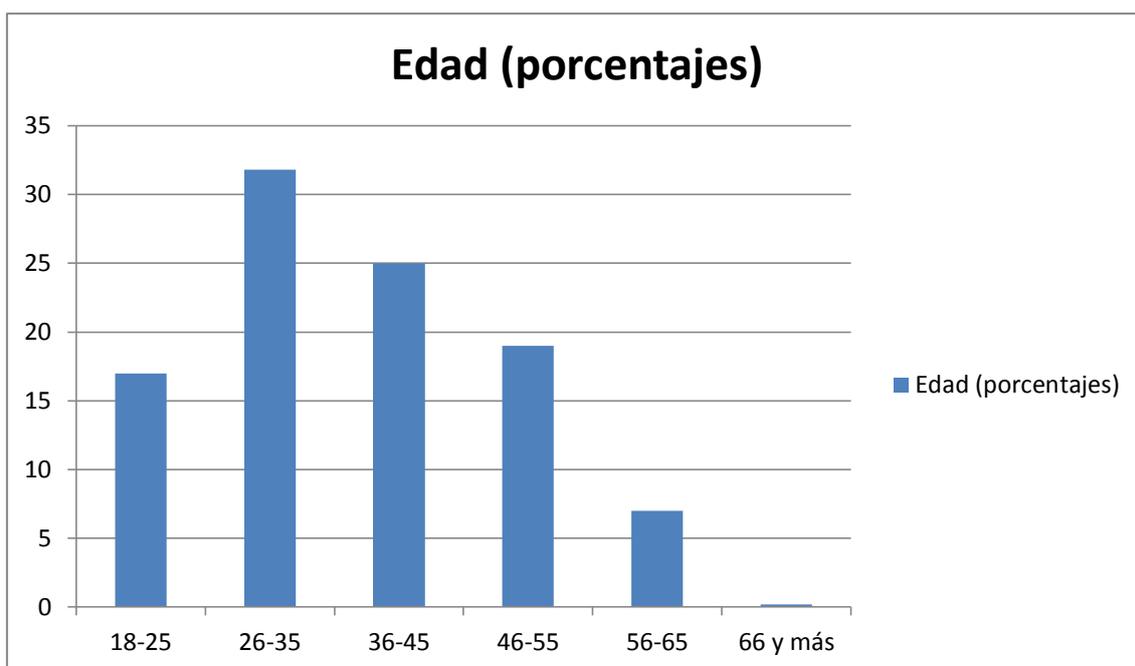
**Gráfico 3.** Nivel de estudios <sup>28</sup>

Fuente: Ministerio del Interior (SGIP)

*Informante 2: "la gran mayoría carecen de empleo activo. Los estudios primarios predominan sobre el resto."*

La media de edad se suele encontrar entre los 26 y 35 años, siendo poco frecuente encontrar personas de más de 55 años que se encuentren en esta situación.

<sup>28</sup> Los datos de los gráficos han sido obtenidos del estudio realizado por el Ministerio del Interior sobre los perfiles de las personas condenadas a medidas alternativas. Se han usado en este trabajo para ilustrar de forma orientativa en cifras.



**Gráfico 4.** Distribución por edades<sup>29</sup>

Fuente: Ministerio del Interior (SGIP)

En el gráfico se ve que las edades más presentes están comprendidas entre los 26 y los 45 años de edad, aun pudiendo ser destacadas también las personas de hasta 55 años. Sin embargo, las condenas por consumo de alcohol suele darse en hombres más jóvenes y en mujeres de edad media. Las condenas por exceso de velocidad suelen darse por personas con edades comprendidas entre los 46 y los 55 años. Mientras que por retirada de carnet suele ser mayormente por personas entre los 26 y los 35 años, siendo en esta situación los hombres, generalmente, más jóvenes que las mujeres.

<sup>29</sup> Los datos de los gráficos han sido obtenidos del estudio realizado por el Ministerio del Interior sobre los perfiles de las personas condenadas a medidas alternativas. Se han usado en este trabajo para ilustrar de forma orientativa en cifras.

### **3. Reincidencia y abandono de las penas alternativas a la prisión**

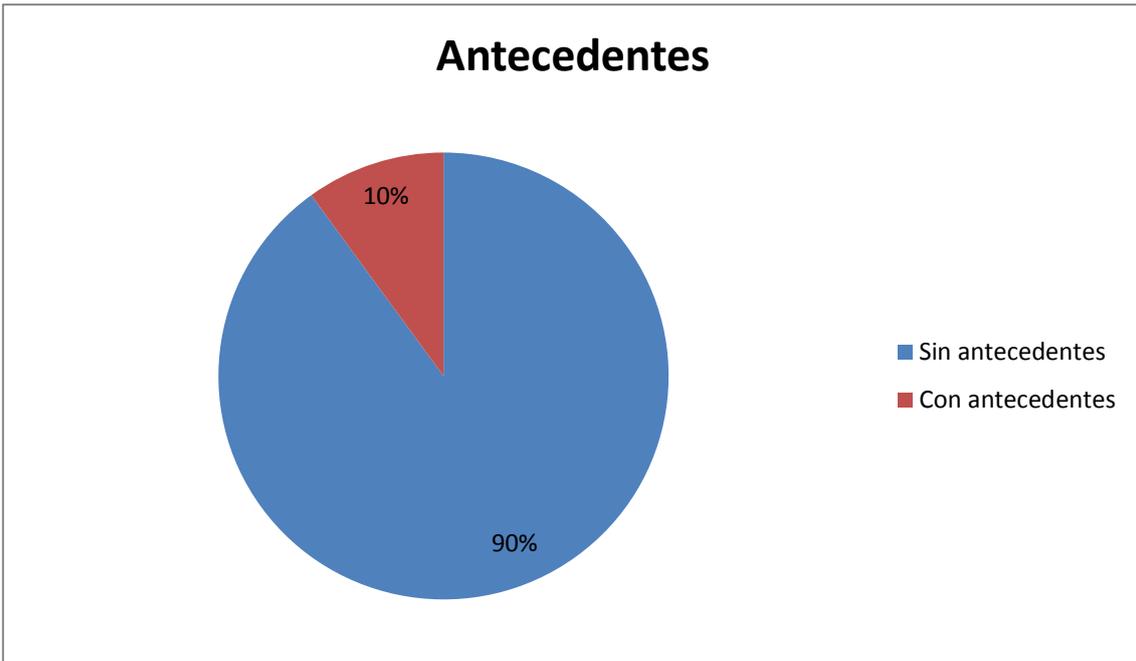
Antes de abordar en profundidad el tema de la reincidencia, hay que comentar los casos de personas penadas que ya poseen antecedentes penales, ya que es un factor importante a tener en cuenta en las situaciones de reincidencia. Según estudios realizados por Blay (2006:115) los penados que experimentan problemas personales o sociales durante el cumplimiento de penas de TBC son más propensos a ausentarse del trabajo y tienen un índice de reincidencia mayor.

La mayor parte de las personas penadas a algún tipo de MA carecen de antecedentes penales, situándonos en alrededor de un 90 por ciento de estas, según los datos<sup>30</sup> obtenidos en las entrevistas realizadas a los profesionales del CIS "Las Trece Rosas" de Zaragoza. Sin embargo, el 10 por ciento restante sí que posee antecedentes relacionados con ingresos en prisión, arresto de fin de semana o de ejecución de otras medidas alternativas. Por tanto, encontramos que este porcentaje lo forman reincidentes<sup>31</sup>.

---

<sup>30</sup> Datos referentes al total de penados a medidas alternativas a la prisión en el año 2012.

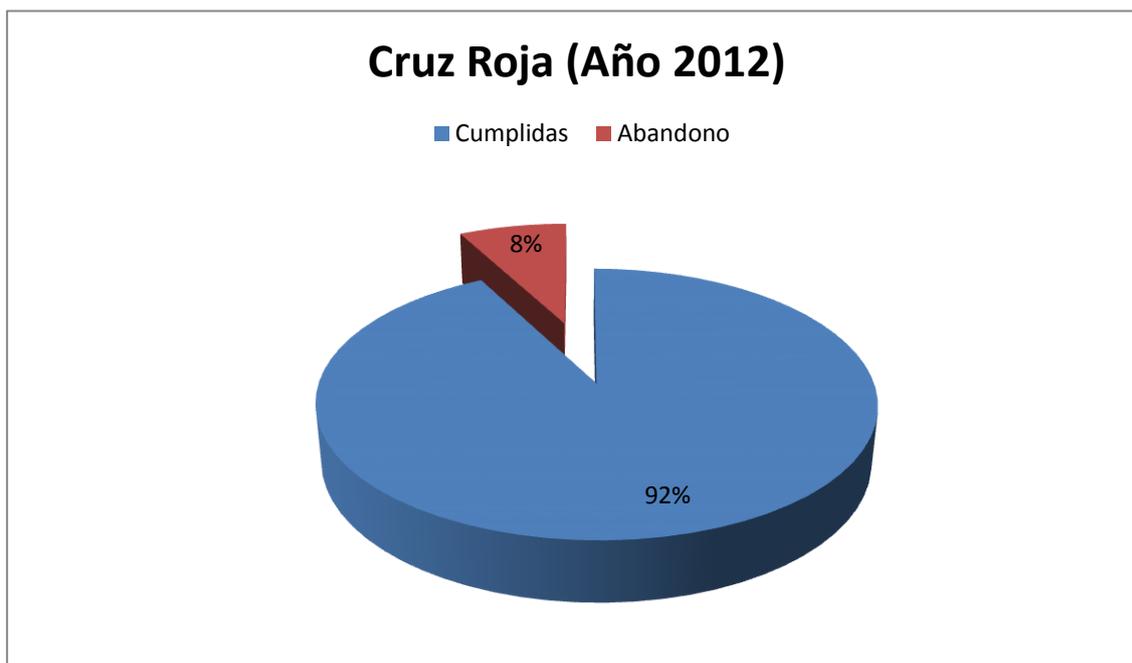
<sup>31</sup> Información obtenida en las entrevistas realizadas a los profesionales del CIS "Las Trece Rosas".



**Gráfico 5.** Antecedentes penales.

Fuente: CIS "Las Trece Rosas", Zaragoza. Elaboración propia

No existen diferencias significativas respecto a los porcentajes entre hombres y mujeres, aunque hay que tener en cuenta el hecho de que hay menos mujeres penadas a medidas alternativas que hombres. Y tampoco encontramos diferencias entre los porcentajes de antecedentes entre extranjeros y españoles, que suele ser bastante similar.



**Gráfico 6.** MA realizadas en Cruz Roja

Fuente: Cruz Roja, Zaragoza. Elaboración propia

En este gráfico se muestra la proporción de abandonos de medidas por parte de los penados. De 40 personas que realizaron algún tipo de medida en Cruz Roja, 3 de ellas abandonaron<sup>32</sup>.

A la hora de tener en cuenta los delitos por los cuales se reincide, se destaca que los delitos de seguridad vial son mayores en los casos de mujeres. El promedio de reincidencia suele darse alrededor de un año (según informaron los profesionales del CIS "Las Trece Rosas"), mientras que en el caso de personas extranjeras suele ser menor, alrededor de cuatro meses.

Sin embargo, existen más casos en cuestión de abandono de la medida que de reincidencia, sobre todo en aquellas condenas de mayor duración.

---

<sup>32</sup> Cifras obtenidas en la entrevista realizada en Cruz Roja.

Informante 1: *"En los grupos de violencia de género no ha habido mucha reincidencia. Pero sí que se han dado varios quebrantamientos. "*

También se destaca el factor de la edad, a la hora de reeducar o resocializar es más fácil con personas más jóvenes, ya que a la hora de tratar con personas de mayor edad es más difícil poderles situar desde otro punto de vista distinto al suyo y cambiar ciertas ideas.

Por otra parte, encontramos diferencias significativas respecto al tipo de medida impuesta, y las consecuencias que puedan tener si no las realizan:

Informante 1: *"Si es sustitución de pena, por el miedo a ir a prisión, se lo toman más en serio. Aunque generalmente suele ser más complicado, acuden los mínimos. Muchos no acuden porque no saben vivir fuera de prisión, lo prefieren. También carecen de voluntad para ello. Pasan mucho porque ven que no les pasa nada, responsabilidad nula. Hay gente que ha empezado cuatro veces el programa de violencia de género. En muchas ocasiones hasta que no se les amenaza con pena de prisión (por saltarse el programa) no se lo toman en serio."*

En los casos de TBC, se comentó varias veces por los distintos profesionales entrevistados el hecho de que las medidas con muchas jornadas eran las que menos beneficiaban a los penados:

Informante 3: "Al final lo que más se consigue es cansar a la persona que está cumpliendo, y su actitud es lo más importante a la hora de conseguir que sea efectivo. Porque o están muy concienciados, o al final se hartan, un hacer por hacer. E incluso veces que se busca un fin, un objetivo, y termina siendo un quebrantamiento de condena."

#### **4. Valoración de los entrevistados**

En este apartado del trabajo, vamos a poder diferenciar las opiniones que se tienen respecto a las medidas alternativas a la prisión desde el punto de vista de los profesionales y del de una persona que ha realizado este tipo de medidas. Es de importancia el conocer las distintas visiones que se pueden tener de ello, así como las semejanzas que podamos encontrar en estas opiniones. Por ello, se ha dividido en cinco puntos a tratar, considerando que han sido los temas de los que han hablado, tanto profesionales y ex penado, con mayor interés y aportando más información.

##### **4.1. Plan de ejecución**

El plan de ejecución supone un proceso más largo del que podemos creer. Ya que debe ser visto, cambiado en ocasiones, y verificado por varias partes (Juez de Vigilancia Penitenciaria, entidad colaboradora, por el propio penado,...). Esto quizá suponga un enorme retraso a la hora de realizar estas medidas, sumado al tiempo de espera en el que se encuentran muchos penados. Por lo

que, como comentó uno de los informantes, el tiempo que pasa hasta que puede comenzarse a realizar el plan de ejecución es excesivo.

Informante 3.- *"Está demasiado burocratizado, se tarda mucho tiempo hasta que se da el visto bueno y puede llevarse a cabo".*

Además es necesario realizar una entrevista al penado por parte de los servicios sociales penitenciarios para obtener los datos precisos para que este pueda realizar el plan de ejecución, es decir, sus capacidades así como el horario que sería más adecuado según su situación personal. Deberá informarse al Juez de Vigilancia Penitenciaria para los posibles cambios o ajustes, lo que supone más tiempo añadido a la espera para realizar la medida.

#### **4.2. Desarrollo del plan de ejecución**

Respecto al desarrollo del plan de ejecución, todos coincidieron en que es mucho más llevadero y hace que el cumplimiento sea más positivo en los casos de condenas que no son extensas. Ya que al tratarse de penas largas, existe el riesgo de que la entidad no pueda continuar con el trabajo hasta la fecha final. Al ser penas más cortas, pueden llevarse a cabo sin problema, así como el número de plazas ofertadas en un año por una misma entidad pueden ser mayores.

Informante 2.- *"El problema son las condenas largas. Se da mucho que las entidades paren los trabajos. Para las penas largas será un fracaso."*

En este sentido, también se comentó que es muy importante tanto la actitud del penado para el correcto desarrollo del plan, como de los trabajadores de la entidad, ya que es necesaria una colaboración por parte de todos los que participan. A la hora de desarrollar el plan de ejecución, todos los que van a formar parte en él deben dejar de lado aquellos estigmas sociales existentes respecto a los penados.

Informante 3.- *"Ahora los penados tienen que ir cumpliendo por jornadas, que son de cuatro horas cada una. Lo cual es muy complicado porque dificulta encontrar plazas para su cumplimiento o el tener que estirar ciertos recursos para cumplir esas cuatro horas diarias."*

*"Incluso en la propia organización no siempre está todo el mundo en la misma honda, ya que estamos en una sociedad, y ya se sabe la idea que tiene mucha gente de los penados, aunque sea a este tipo de trabajos."*

### **4.3. Control del proceso**

Como ya hemos comentado anteriormente, se realiza un seguimiento del desarrollo del plan de ejecución. Tanto al inicio, para dejar constancia a todas las partes implicadas en el proceso de cómo va a realizarse así de los contenidos del plan de ejecución; durante el periodo de desarrollo del mismo, para dejar constancia de que el penado está cumpliendo su condena; así como a la finalización del plan.

Informante 3.- *"Después de cada jornada deben firmar en una hoja para dar constancia de que han cumplido las horas. Y cuando finalizan se manda un informe a las Trece Rosas que después ellos envían al juzgado. De vez en cuando llaman por teléfono para preguntar cómo va el proceso, pero generalmente cuando son jornadas muy extensas, y para conocer el trabajo que están realizando. Si una persona no se presenta debe enviarse una incidencia."*

Es importante llevar un control diario del cumplimiento, ya que en caso de incidencia, ya sea que el penado falte a alguna jornada, abandone o cualquier otro problema que pueda surgir, se debe informar inmediatamente al Juez de Vigilancia Penitenciaria para que realice las actuaciones que estime oportunas.

Se comentó que esto implicaba un añadido de trabajo para aquellos profesionales y trabajadores de las entidades, ya que además de la realización diaria de su trabajo, suponía estar pendiente de forma constante para evitar descuidos o pasar por alto determinadas situaciones.

#### **4.4. Efectividad de las medidas impuestas**

En este punto, todos los profesionales coincidían en que el que hubiera mayor o menor reincidencia dependía de la personalidad del penado, el que se lo tomara más en serio o no. Así como se destacó el hecho de que había diferencias respecto al tipo de delito cometido. Sobre todo destacar los quebrantamientos por parte de los penados por violencia de género. Lo que implica que algunos penados hayan

empezado el programa de violencia de género varias veces debido a los quebrantamientos. Por ejemplo, según informó la trabajadora social del CIS:

Informante 1.- *"En los grupos de violencia de género no ha habido mucha reincidencia. Pero sí que se han dado varios quebrantamientos. La idea general de estas personas es muy machista."*

También se habló de los casos en los que hay gente que realiza el plan de ejecución de forma satisfactoria por el hecho de evitar entrar en prisión, y sin embargo, otras personas que no parecen temer las penas privativas de libertad.

Informantes 1 y 2.- *"Si es sustitución de pena, por el miedo a ir a prisión, se lo toman más en serio. Muchos no acuden porque no saben vivir fuera de prisión, lo prefieren. También carecen de voluntad para ello. Pasan mucho porque ven que no les pasa nada, responsabilidad nula. Hay gente que ha empezado cuatro veces el programa de violencia de género"*.

Por otro lado, el punto de vista del ex penado nos mostraba la efectividad del cumplimiento de la pena. Aquí volvemos a lo comentado anteriormente de que la efectividad depende de la voluntad con la que el penado realice el cumplimiento. En este caso, hubo una predisposición positiva hacia el desarrollo de la pena, así como verlo una oportunidad para evitar el ingreso en prisión.

Informante 4.- *"Ahora me cuido más de hacer ciertas cosas, me controlo más. La verdad es que siento un poco*

*de arrepentimiento y vergüenza de lo que pasó, y ahora lo tengo muy en cuenta. Aprendes a valorar más las situaciones antes de actuar de cualquier modo.”*

En Cruz Roja se comentó el hecho de que las personas penadas a TBC suelen colaborar. Sin embargo, cuando se trata de condenas muy largas en ocasiones se producen quebrantamientos, ya que las personas “se cansan”. Aquí se suma el problema de la realización de planes de ejecución para condenas largas, como comentamos anteriormente en este trabajo, estas suponen un problema tanto para el penado como la entidad. Si la entidad no colabora de forma adecuada para ello, el penado no muestra una actitud adecuada para el desarrollo de la medida, lo cual puede desencadenar en quebrantamiento de la misma.

Informante 3.- *“La gente en esa situación muchas veces no valora lo que puede perder de verdad.”*

*“Siempre he creído que es importante, pero a veces te lo crees más que ellos”; “creo en la reinserción, siempre y cuando la otra parte colabore.”*

Estas fueron algunas de las opiniones obtenidas durante las entrevistas a los profesionales tanto del CIS como de Cruz Roja. Todos ellos coincidían en que además del esfuerzo de las entidades e instituciones implicadas para llevarlas a cabo, es muy importante que las personas penadas presenten una actitud positiva y colaboradora para que estas medidas sean efectivas.

#### 4.5. Valoración respecto a las penas y medidas alternativas a la prisión

Respecto a la opinión de los profesionales, todos estaban a favor de las medidas alternativas, y aseguraron confiar en los buenos resultados que se pueden obtener con ellas. Sin embargo, se remarcó bastante el hecho de tener algunas cosas en cuenta, como el hecho de la dificultad para poder llevarlas correctamente a cabo debido a la falta de recursos.

Informante 1.- *"Yo estoy a favor de las medidas alternativas, pero algunas cosas también deben tenerse en cuenta. A las organizaciones les supone un esfuerzo de trabajo, pero claro, eso reside en el interés que tenga la misma por que salga bien. Prácticamente se está pidiendo plaza a toda ONG existente debido a la falta de recursos para poder llevarlos a cabo. A veces me da la impresión de que crean las cosas sin tener la base. Y es una lástima, ya que yo estoy a favor de las medidas alternativas, pero problemas de este tipo entorpecen su funcionamiento."*

Otro aspecto importante fue una consideración a tener en cuenta debido a la falta de plazas disponibles en entidades. En ocasiones debido a las pocas plazas ofertadas y el hecho de que sean ocupadas por penas de larga duración.

Informante 3.- *"Se corre el riesgo de que debido a las pocas plazas para ello, y la cantidad de horas a realizar, que terminen por considerarse por trabajos en cubierta, sin remunerar. Sobre todo teniendo en cuenta los tiempos que corren."*

Refiriéndose al hecho de que al haber pocas plazas para realizar TBC, se pudiera llegar a sustituir plazas de trabajo remuneradas por plazas para TBC, suponiendo menos gasto en materia de sueldos para las entidades en cuestión. Esto simplemente se trata de una reflexión, y se desconoce que se esté dando lugar, pero da que pensar en que es muy necesario crear nuevas plazas destinadas exclusivamente a las medidas alternativas, y que existe el temor de que pueda llegarse a ese punto tan extremo.

Por tanto, según los profesionales, las medidas alternativas son una buena opción a llevar a cabo, pero siempre y cuando se tengan más en cuenta y se mejoren ciertos aspectos. Es cierto que la actitud y la personalidad de los penados son un factor importante a la hora de poder llevarlas a cabo de forma adecuada y satisfactoria, pero también hay otros aspectos que necesitarían mejorar.

Se hizo mucho hincapié en el hecho de que hay muy pocos recursos para poder realizar estas medidas, no hay suficientes plazas, lo que ocasiona problemas a la hora de tener a la gente en espera. Las medidas alternativas son una buena solución, siempre y cuando se disponga de los recursos necesarios para ello. Ya que esto puede convertir algo acertado en un desastre, e implicaría que tanto los penados como el resto de la sociedad no creyeran en ello como algo positivo y alternativo a la prisión.

---

#### **IV. CONCLUSIONES**

---

Tras la realización de este trabajo se han podido extraer una serie de conclusiones que van a ser expuestas a continuación.

## **1.**

En primer lugar, hay que remarcar el hecho de que en los últimos años el número de condenas a penas alternativas a la prisión ha aumentado de forma considerable, como hemos visto en el apartado "Evolución de las penas y medidas alternativas". Entendiendo así que hoy en día existe una visión más justa respecto a los delitos y sus condenas. Así como esto ayuda a evitar masificar las cárceles, sobre todo en los casos de delitos menos graves en los que las penas privativas de libertad son excesivas.

Podemos entonces confirmar la hipótesis de que el número de penas y medidas alternativas ha aumentado considerablemente desde su implantación. Ya que, como hemos podido comprobar con la información obtenida, con el paso de los años se han ido incorporando nuevos tipos de medidas, así como ha crecido enormemente el número de sentencias a estas medidas.

## **2.**

En relación a la conclusión anterior, también hemos podido comprobar el hecho de que el aumento de condenas a este tipo de penas no es proporcional al aumento de recursos para llevarlas a cabo. Ya que, como hemos podido ver a lo largo del trabajo, los recursos existentes siguen siendo escasos. Lo cual perjudica tanto a los penados, como a las entidades colaboradoras, como a la propia ley, ya que debido a esta situación las penas alternativas a la pena privativa de libertad podrían verse como un fracaso.

Además, tras ver una pequeña evolución desde su implantación hasta la actualidad, hemos podido ver que tras casi veinte años la situación es prácticamente la misma. Mientras que en otros países el avance respecto a estas medidas es mucho más considerable y más rentable y eficaz.

Por tanto, se confirma la hipótesis de que no se dispone de recursos suficientes para poder desarrollarlas adecuadamente. Ya que tras lo analizado, vemos que hay mayor número de condenas a penas alternativas a la prisión que plazas para poder cumplirlas. Según lo dicho por Diez Ripollés (2006:25), hay que incorporar las nuevas realidades y capacidades sociales a la hora de idear un sistema justo y eficaz.

### **3.**

Por otra parte, vemos que no hay un perfil fijo de las personas condenadas a estas medidas. Salvo por el hecho de que el número de hombres es bastante superior al de mujeres, al igual que sucede en prisión. Hecho que nos confirma la hipótesis de que el número de mujeres que realizan las penas y medidas alternativas es muy reducido, según los datos obtenidos de los informantes de CIS "Las Trece Rosas" y Cruz Roja en las entrevistas.

Sin embargo, por el resto de características el perfil es muy variable respecto a la edad, estudios, etc. No pudiendo situar un perfil concreto y específico para estas medidas.

### **4.**

Durante la realización de las entrevistas a los profesionales, se pudo obtener una visión del tema tanto profesional como personal. Así como poder comparar las opiniones entre ellos y ver cuáles eran sus similitudes y sus diferencias. Encontrando sobre todo muchas similitudes en las respuestas y las opiniones. Se pudo conocer de primera mano las dificultades que se encuentran hoy en día en el desarrollo de este tipo de medidas, y las repercusiones que esto tiene en los penados. Es decir, la falta de plazas, la cantidad de horas, el tiempo de condena, etc., puede producir al penado un desánimo que termine convirtiéndose en abandono de la medida o quebrantamiento.

En la entrevista al ex penado pudo verse el efecto que produce la medida en cuestión a la persona. No se trata de un castigo que produzca efectos negativos o sea excesivamente duro de llevar, sino convertir lo que antes fue delito en una lección aprendida. Y así evitar la reincidencia reeducando y resocializando.

## **5.**

También cabría comentar el hecho de que ha sido complicado obtener información al respecto. Por una parte, debido a que varias entidades colaboradoras no han podido colaborar para aportar información, así como las cifras obtenidas para el trabajo se basan únicamente en esas entidades en concreto, por lo que las cifras de este trabajo simplemente sirven de orientación hacia las cifras totales.

Al igual que ciertos temas no han podido desarrollarse más ampliamente debido a la confidencialidad de la información, y que no se ha podido encontrar mucha de ella disponible. Por ejemplo, en el caso de la reincidencia no se ha podido conseguir toda la información

necesaria, así como en el desarrollo de los perfiles se han usado más cifras oficiales del SGIP que las proporcionadas en las entrevistas debido a la escasez de estas.

#### 4.6.

Y por último, destacar el hecho de que, en muchos casos, la sociedad desconoce en gran parte estas medidas. Se desconoce de qué se tratan, para qué sirven, etc., lo que produce un rechazo y una desconfianza hacia ellas. Ya que más que verse como algo útil y de naturaleza reparadora, se ve como una carga costosa y que no tiene posibilidad rehabilitadora para el penado.

Quizá esto sea debido a las complicaciones durante su evolución por el hecho de quedarse atrás respecto a otros países debido a la escasez de recursos disponibles para ello. Lo que hace que la sociedad tenga la sensación de que las penas no se cumplen (Sánchez Álvarez, 2011:51).

---

## V. SIGLAS

---

Aquí se encuentran las siglas utilizadas a lo largo del trabajo y el significado de las mismas:

<b>CIS</b>	Centro de Inserción Social
<b>CP</b>	Código Penal
<b>CR</b>	Cruz Roja
<b>JVP</b>	Juez de Vigilancia Penitenciaria
<b>MA</b>	Medidas Alternativas
<b>TBC</b>	Trabajo en Beneficio a la Comunidad
<b>SGIP</b>	Secretaría General de Instituciones Penitenciarias
<b>SGPMA</b>	Servicio de Gestión de Penas y Medidas Alternativas

---

## VI. REFERENCIAS

---

### 1. Bibliografía citada:

- AGUILERA, M., (2011). *La cárcel del siglo XXI. Desmontando mitos y recreando alternativas*. Revista Crítica, nº 973.
- ALBALATE, J.J., (2009). "El trabajo en beneficio de la comunidad como alternativa a la prisión". *Revista Internacional de Sociología*, Vol. 67, Nº 2. Barcelona.
- ARENAL, C., (1861). *La beneficencia, la filantropía y la caridad*. Madrid.
- BLAY, E., (2006). *La pena de trabajo en beneficio de la comunidad*. Universidad de Barcelona.
- BLAY, E., (2007). *Nueve tópicos acerca del trabajo en beneficio de la comunidad: la necesidad de una discusión basada en conocimientos empíricos*. Universidad de Girona.
- BOIRA, S., (2012). "Penas y medidas alternativas a la prisión: la "corrección" entendida como beneficio a la comunidad". *Acciones e investigaciones sociales*, nº 32, p. 61-79. Zaragoza.
- CESANO, J.D., (2003). "De la crítica de la cárcel a la crítica de las alternativas". *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, Vol. 36, p. 863-889. Universidad Nacional Autónoma de México.

- CID, J.; LARRAURI, E., (1997). *"Penas alternativas a la prisión"*. Barcelona. Editorial: Bosch.
- DIEZ, J.L., (2006). *La evolución del sistema de penas en España: 1975-2003*. Revista electrónica de Ciencia Penal y Criminología. Universidad de Málaga.
- GARCÍA, J.A., (1989). *"Existen alternativas a la prisión"* en VV.AA., *"II Jornadas penitenciarias vasco-navarras"*. San Sebastián: Cuaderno del Instituto Vasco de Criminología, nº2, p.29-35.
- GIMENEZ-SALINAS, E., (1993). *"Penas privativas de libertad y alternativas"* en VV.AA., *"IV Jornadas penitenciarias vasco-navarras"*. San Sebastián: Cuaderno del Instituto Vasco de Criminología, nº7. P.73-93.
- LARRAURI, E., (2012). *"La necesidad de un informe social para la decisión y ejecución de las penas comunitarias"*. Boletín criminológico, nº 139. Universidad Pompeu Fabra.
- MANZANOS, C., (2005). *"Servicios sociales y cárcel: alternativas a la actual cultura punitiva"*. Ed: Salhaketa. Vitoria-Gasteiz.
- SANZ, N., (2000). *"Penas alternativas a la prisión"*. En *"Hacia un derecho penal sin fronteras"*, p. 89-110. Editorial Constitución y Leyes. Salamanca.
- SORIA, M.A., (2009). *"Efectos de la victimización sobre la percepción social de la prisión y las medidas alternativas"*. Universidad de Barcelona.

- TELLEZ, A., (2005); "*Nuevas penas y alternativas a la prisión*". Madrid. Editorial Edisofer.
- TORRES, N., (2012). "*Contenido y fines de la pena de localización permanente*". Revista para el análisis del derecho, nº1. Universitat Pompeu Fabra.
- VARONA, D., (2004). "*La reforma de las penas no privativas de libertad (LO 15/2003), ¿un paso adelante en el sistema de penas alternativas a la prisión?*". Revista española de Investigación Criminológica, nº2.
- VILLACAMPA, C.; TORRES, N.; LUQUE, M.A., (2006). "*Penas alternativas a la prisión y reincidencia: un estudio empírico*". Monografía nº 16 de la revista Aranzadi de Derecho y Proceso Penal. Barcelona.

## **2. Legislación**

- Código Penal, en vigor desde el 17/01/2013, de acuerdo con la DF Segunda de la LO 7/2012.
- Real Decreto 840/2011, de 17 de junio, por el que se establecen las circunstancias de ejecución de las penas de trabajo en beneficio de la comunidad y de localización permanente en centro penitenciario, de determinadas medidas de seguridad, así como de la suspensión de la ejecución de la penas privativas de libertad y sustitución de penas.
- Constitución Española de 1978.

- Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Penitenciario.
- Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

### **3. Webgrafía**

- dialnet.unirioja.es; Portal de información multidisciplinar
- elpais.es; Página web del periódico "El País"
- heraldo.es; Página web del periódico "Heraldo de Aragón"
- institucionpenitenciaria.es; Página web de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias
- interior.gob.es; Página web del Ministerio del Interior
- noticias.juridicas.com; Página web de noticias sobre derecho con repertorio de legislación

### **4. Artículos de prensa**

- CAÑAS, G., 2000; *Sólo el 5% de los toxicómanos condenados disfruta de las medidas alternativas a la prisión*. Periódico "El País", Madrid.
- DIEZ, J.L., 2005; *La reforma del sistema de penas*. Periódico "El País".

- EFE, 2011; *El número de condenados a trabajos sociales duplica el número de reclusos*. Periódico "Heraldo de Aragón", Zaragoza.
- EFE, 2000; *Los defensores del pueblo censuran la falta de alternativas a la pena de prisión*. Periódico "El País", Vitoria.
- M.G.C.; M.A.C., 2011; *Zaragoza sólo tiene cien plazas para 4.000 condenados a trabajos para la comunidad*. Periódico "Heraldo de Aragón", Zaragoza.
- MORÁN, U., 2011; *La privación de libertad es lo último*. Periódico "El País", Vitoria.
- RÍOS, P., 2009; *El 60% de las medidas alternativas a la cárcel están por cumplir*. Periódico "El País", Barcelona.

---

## VII. ÍNDICE DE TABLAS Y GRÁFICOS

---

### 1. Índice de tablas

Tabla 1 – Entrevistas a profesionales.....	11
Tabla 2 – Entrevista penado.....	12
Tabla 3 – TASEVAL, temas y objetivos.....	38

### 2. Índice de gráficos

Gráfico 1 – Delitos principales en las MA.....	61
Gráfico 2 – Distribución por nacionalidad.....	63
Gráfico 3 – Nivel de estudios.....	64
Gráfico 4 – Distribución por edades.....	65
Gráfico 5 – Antecedentes penales.....	67
Gráfico 6 – MA realizadas en Cruz Roja.....	68

# ANEXOS

---

## ENTREVISTA CIS

P: ¿Qué clases de medidas alternativas hay? Y, ¿en qué consisten?

R.

P: ¿Ha habido cambios notables en su evolución a lo largo de los años?

R.

P: ¿Existen diferencias entre los penados a un tipo de medida y de otra? Me refiero a cuestiones de sexo, nacionalidad, estudios, empleo,...

R.

P: ¿Y respecto al nivel de reincidencia?

R.

P: ¿Qué problemas suelen ser los más frecuentes en este tipo de medidas?

R.

P: ¿Qué me podéis contar de los recursos existentes para su desarrollo?

R.

P: ¿Es notable la efectividad de estas medidas? ¿Hay alguna medida cuya efectividad sea más destacable?

R.

P: ¿Qué valoración os merecen este tipo de medidas?

R.

## ENTREVISTA CRUZ ROJA

P: Me interesaría conocer, primeramente, los tipos de medidas que se realizan.

R.

P: ¿Y qué cambios o evolución han tenido desde entonces?

R.

P: ¿Qué me puedes contar del perfil de los usuarios?

R.

P: Y respecto al sexo, edad, nacionalidad,...

R.

P: ¿Qué duración media tienen los trabajos?

R.

P: ¿Qué tipo de beneficios aporta la realización de este tipo de trabajos? Tanto a la persona penada como a la organización.

R.

P: ¿Qué tipo de seguimiento se realiza para saber el cumplimiento del trabajo?

R.

P: ¿Suelen darse reincidencias? O gente que sea reincidente y venga a cumplir aquí...

R.

P: Respecto a los medios y recursos para realizar los trabajos, ¿se ven escasos o son suficientes?, ¿han aumentado con los años?

R.

P: ¿Piensas que estas medidas alternativas son útiles a la hora de "reinsertar"?

R.

P: Me has comentado la confidencialidad...Pero, ¿realmente ellos desconocen si sabéis su delito? ¿Eso podría implicar que la actitud que muestren a la hora de realizar el trabajo sea más o menos colaboradora?

R.

P: ¿Se dan casos de penados que aparte de estar realizando el trabajo aquí tengan algún otro tipo de medida aparte o simultánea?

R.

P: ¿Qué valoración te merecen estas medidas?

R.

## ENTREVISTA PENADO

P: En primer lugar, ¿conocías algún tipo de medidas de este tipo?

R.

P: ¿Consideraste que hubiera alguna alternativa que te evitara entrar en prisión?

R.

P: ¿Qué tipo de posibles penas a cumplir te comentaron?

R.

P: ¿Te comentó si era por no tener antecedentes penales?

R.

P: ¿Te impusieron desde un principio la localización permanente?

R.

P: Me habían comentado que este tipo de penas las pedía el penado...

R.

P: ¿Y qué piensas tras haber pasado por ello?

R.



### INFORMACIÓN PARA EL PENADO RELATIVA AL CUMPLIMIENTO DE LA PENA DE TRABAJO EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD

**Nº de ejecutoria**  
**Identificación del Juzgado**

En este Servicio ha comparecido D/Dª.....con D.N./N.I.E..... a fin de ser elaborado el plan de ejecución de su pena de (x) jornadas de trabajos en beneficio de la comunidad.

Realizadas estas gestiones, el/la compareciente **QUEDA ENTERADO/A de:**

1.- Valoradas por los profesionales de este Servicio sus características personales, circunstancias laborales, entorno social y familiar, así como su etiología delictiva y, tenidos en cuenta los requisitos y condiciones exigidos por el artículo 49 del Código Penal y los artículos 5 y 6 del Real Decreto 840/2011, de 18 de junio, e informado expresamente del apartado 6º del citado artículo del Código Penal, el cumplimiento de la pena se desarrollará conforme al siguiente Plan de Ejecución:

Entidad:

Tipo de actividad:

Horario:

Días de actividad:

Fecha de inicio de ejecución:

**Deberá presentarse el día de inicio a las            horas, en C/**

2.- Que debe cumplir las instrucciones que reciba de este Servicio, y las directrices de la Entidad.

3.- Que para facilitarle los contactos con la misma le comunicamos que deberá dirigirse a:

(Cargo o Empleo del responsable de la tarea a desarrollar)

Teléfonos:

Le significamos que en caso de no cumplir adecuadamente con el presente Plan de Ejecución, se informará a la autoridad judicial competente a los efectos que procedan - entre otros- los derivados del artículo 468 y/o 88.2 del Código Penal.

En            a            de            de

Por el Servicio:

Recibí copia:

El Penado/a:



MINISTERIO DEL INTERIOR

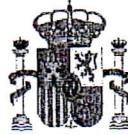
SECRETARIA GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE PENAS Y MEDIDAS ALTERNATIVAS

CENTRO PENITENCIARIO/CIS

SERVICIO DE GESTIÓN DE PENAS Y MEDIDAS ALTERNATIVAS

MODELO EN



**ANEXO DE DATOS DE LA ENTIDAD COLABORADORA**

[Empty rectangular box for additional data]

<b>PERSONA DE CONTACTO</b>					
<b>CARGO</b>					
<b>TELÉFONO</b>		<b>MÓVIL</b>		<b>FAX</b>	
<b>E-MAIL</b>					
<b>DIRECCIÓN DE LA ENTIDAD</b>					
<b>PROVINCIA</b>					
<b>LOCALIDAD</b>				<b>C. POSTAL</b>	





**REGISTRO DE PRESENTACIONES**

Hoja nº

**Apellidos y Nombre**  
**Documento identificativo:**

FIRMA DEL INTERESADO	FECHA DEL CONTROL
	Fdo Responsable de la Actividad

FIRMA DEL INTERESADO	FECHA DEL CONTROL
	Fdo Responsable de la Actividad

FIRMA DEL INTERESADO	FECHA DEL CONTROL
	Fdo Responsable de la Actividad

FIRMA DEL INTERESADO	FECHA DEL CONTROL
	Fdo Responsable de la Actividad

FIRMA DEL INTERESADO	FECHA DEL CONTROL
	Fdo Responsable de la Actividad

FIRMA DEL INTERESADO	FECHA DEL CONTROL
	Fdo Responsable de la Actividad



MINISTERIO  
DEL INTERIOR

SECRETARIA GENERAL  
DE INSTITUCIONES  
PENITENCIARIAS

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE  
PENAS Y MEDIDAS ALTERNATIVAS

CENTRO PENITENCIARIO/CIS

SERVICIO DE GESTIÓN DE PENAS Y  
MEDIDAS ALTERNATIVAS

Entidad

Dirección

### SOLICITUD DE INFORME FINAL DE CUMPLIMIENTO DE TBC

Apellidos y Nombre  
DNI/NIE

Por la presente le rogamos nos informe sobre la finalización de la actividad que el penado venía desarrollando en su Entidad, así como la remisión del registro de presentaciones debidamente cumplimentado.

Agradeciendo la colaboración prestada, reciba un cordial saludo

En a de de

El/la Jefe del Servicio



MINISTERIO  
DEL INTERIOR

SECRETARIA GENERAL  
DE INSTITUCIONES  
PENITENCIARIAS

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE  
PENAS Y MEDIDAS ALTERNATIVAS

CENTRO PENITENCIARIO/CIS  
.....

SERVICIO DE GESTIÓN DE PENAS Y  
MEDIDAS ALTERNATIVAS

Entidad

Dirección

### SOLICITUD DE INFORME DE INICIO CUMPLIMIENTO DE TBC

**Apellidos y Nombre**  
**DNI/NIE**

Por la presente le rogamos nos informe acerca del inicio del cumplimiento del plan de ejecución de la pena de Trabajo en Beneficio de la Comunidad del penado/a de referencia en el encabezamiento.

Agradeciendo la colaboración prestada, reciba un cordial saludo.

En                    a                    de                    de

El/La Jefe/a del Servicio



MINISTERIO  
DEL INTERIOR

SECRETARIA GENERAL  
DE INSTITUCIONES  
PENITENCIARIAS

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE  
PENAS Y MEDIDAS ALTERNATIVAS

CENTRO PENITENCIARIO/CIS

SERVICIO DE GESTIÓN DE PENAS Y  
MEDIDAS ALTERNATIVAS

Entidad

Dirección

### SOLICITUD DE INFORME DE SEGUIMIENTO DE TBC

Apellidos y Nombre  
DNI/NIE

Por la presente le rogamos nos informe sobre la continuidad del cumplimiento del plan de ejecución de la pena de Trabajo en Beneficio de la Comunidad del penado/a de referencia en el encabezamiento.

Agradeciendo la colaboración prestada, reciba un cordial saludo.

En                    a                    de                    de

El/La Jefe/a del Servicio